

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la MIA-P con clave 06CL2017MD010 bitácora 06/MP-0125/03/17

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.



Lic. Nabor Ochoa López
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 284/2017 de fecha 10 de julio de 2017



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-2422/2017
26 de junio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.
AV. DEL TRABAJO No. 1000, EJIDO TAPEIXTLÉS
MANZANILLO, COLIMA, MÉXICO.
C.P. 28876.
TEL. 01.314.33.10.600

AT'N. ING. JUAN ANTONIO AGUILAR CASILLAS
REPRESENTANTE LEGAL

EN ACATAMIENTO A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) EN SU ARTÍCULO 28 DONDE PREVIENE QUE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MISMO Y QUE EN RELACIÓN A ELLO QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE DICHO LINEAMIENTO ENLISTA, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA.

QUE LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 30 ESTABLECE QUE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE DICHA LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A ESTA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LGEEPA ANTES INVOCADOS Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MISMA LEY, LA EMPRESA **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.**, PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO "**CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE ESPESADO DE JALES ("PASTAS")**", CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MINATILÁN, COLIMA, SOMETIÓ A LA EVALUACIÓN DE LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE ÉSTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P).

QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 35 RESPECTO A QUE, UNA VEZ PRESENTADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, PARA LO CUAL REVISARÁ QUE LA SOLICITUD SE AJUSTE A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN DICHA LEY, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y QUE, UNA VEZ EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.



Recibí Original

3 Julio 2017



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2422/2017**
26 de junio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

CON LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS Y UNA VEZ ANALIZADA Y EVALUADA LA MIA-P, DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE ESPESADO DE JALES ("PASTAS")", PROMOVIDO POR LA EMPRESA **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.**, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, SERÁN IDENTIFICADOS COMO EL **PROYECTO** Y LA **PROMOVENTE** RESPECTIVAMENTE, Y

RESULTANDO:

- I. QUE MEDIANTE OFICIO GSIA.1000.024/2017, EL 16 DE MARZO DEL PRESENTE SE RECIBIÓ EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A, REGISTRADO CON EL NÚMERO DE BITÁCORA **06/MP-0125/03/17**, CON EL CUAL LA **PROMOVENTE** INGRESÓ LA **MIA-P** DEL **PROYECTO**, PARA LA REUBICACIÓN DE UNA PLANTA DE ESPESADO DE JALES (PASTAS) Y SUS OBRAS ASOCIADAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES Y DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE.
- II. QUE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, EL **PROYECTO**, ES DE JURISDICCIÓN FEDERAL POR TRATARSE DE OBRAS RELATIVAS A LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DE BENEFICIO EN PRESAS DE JALES, ASÍ COMO DEL CAMBIO DE USO DE TERRENOS FORESTALES, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN III Y VII DE LA LGEEPA Y AL ARTÍCULO 5, INCISOS L) FRACCIÓN III Y O, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REIA).
- III. QUE A TRAVÉS DE OFICIO CIRCULAR NO. 01/2017 DEL 16 DE MARZO DEL PRESENTE, ESTA DELEGACIÓN SOLICITÓ A LA **PROMOVENTE**, LA PUBLICACIÓN DEL **PROYECTO** EN UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN, A FIN DE CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN I DE LA LGEEPA.
- IV. QUE LA **PROMOVENTE** INGRESÓ MEDIANTE OFICIO GSIA.1000.032/2017 FECHADO Y RECIBIDO EL 21 DE MARZO DEL PRESENTE, EL ORIGINAL DE LA PUBLICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LA PÁGINA A7 DEL DIARIO DE COLIMA, DE FECHA DE PUBLICACIÓN EL 17 DE MARZO DEL ACTUAL.
- V. QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA EN EL ESTADO DE COLIMA, INTEGRÓ EL EXPEDIENTE DEL **PROYECTO** CON LA CLAVE **06CL2017MD010**, MISMO QUE SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, EN EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADO EN LA CALLE VICTORIA 360, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-2422/2017
26 de junio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

- VI. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, DONDE DISPONE QUE LA SEMARNAT PUBLICARÁ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU GACETA ECOLÓGICA, Y EN ACATAMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REIA), EL 23 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, LA SEMARNAT PUBLICÓ A TRAVÉS DE LA SEPARATA NÚMERO DGIRA/018/17 DE LA GACETA ECOLÓGICA, Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE SU PORTAL WWW.SEMARNAT.GOB.MX, EL LISTADO DEL INGRESO DE PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DURANTE EL PERÍODO DEL 16 AL 22 DE MARZO DEL PRESENTE, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYÓ LA SOLICITUD QUE PRESENTÓ LA **PROMOVENTE** PARA QUE LA DELEGACIÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, DIERA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL **PROYECTO**.
- VII. QUE UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** Y PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, CONFORME A LO INDICADO EN LOS RESULTANDOS III AL VI DEL PRESENTE OFICIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LGEEPA Y 40 DE SU REIA, AL MOMENTO DE ELABORAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL NO HA RECIBIDO SOLICITUDES DE CONSULTA PÚBLICA, REUNIÓN DE INFORMACIÓN, QUEJAS, DENUNCIAS O MANIFESTACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ALGÚN MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, DEPENDENCIA DE GOBIERNO U ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL REFERENTES AL **PROYECTO**.
- VIII. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1222/17, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE COLIMA, INFORMARA SI EL **PROYECTO** Y/O LA **PROMOVENTE** CONTABA CON PROCEDIMIENTO ALGUNO, A LO CUAL, LA PROFEPA DIO RESPUESTA MEDIANTE EL OFICIO PFFPA/13.5/8C.17.5/225/2017, FECHADO EL 17 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, INFORMANDO QUE NO EXISTE PROCEDIMIENTO ALGUNO ABIERTO HACIA EL **PROYECTO** Y/O LA **PROMOVENTE**.
- IX. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1232/2017, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ AL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO (INECC), SU OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO AL **PROYECTO**, A LO CUAL, A TRAVÉS DE OFICIO NO. RJJ.400.135, ESTE INSTITUTO EMITIÓ COMENTARIOS Y OBSERVACIONES RESPECTO AL **PROYECTO**, EN DONDE CITA QUE LOS COMENTARIOS Y OBSERVACIONES SON SIMILARES AL **PROYECTO** INGRESADO POR LA **PROMOVENTE** EN 2016, QUE EN SU MOMENTO FUERON ATENDIDOS POR LA **PROMOVENTE**.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2422/2017**
26 de junio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

- X. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1228/2017, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO), SU OPINIÓN RESPECTO AL PROYECTO, QUIEN A TRAVÉS DE SIMILAR NO. SET/111/2017, EMITIÓ SUS OBSERVACIONES, MISMAS QUE SE HICIERON LLEGAR A LA PROMOVENTE MEDIANTE OFICIO SGPARN/UGA.-1669/17, A FIN DE QUE MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, POR LO QUE LA PROMOVENTE ATENDIÓ EN TIEMPO Y FORMA LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA CONABIO, CON ESCRITO FECHADO EL 15 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.
- XI. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1231/2017, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ AL INSTITUTO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (IMADES) DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, SU OPINIÓN RESPECTO AL PROYECTO, DEPENDENCIA QUE CON OFICIO IMADES.334/17, DICTAMINA QUE EL PROYECTO SE UBICA EN LA UGA 24 "EL NOGAL", CON UNA POLÍTICA ECOLÓGICA DE APROVECHAMIENTO-RESTAURACIÓN, CON LINEAMIENTOS PARA RECUPERAR EL ECOSISTEMA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA EN AL MENOS EL 50% DE LA UGA; POR LO QUE DICTAMINA FACTIBLE LA CONGRUENCIA DE USO DE SUELO EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO.
- XII. QUE A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.-1224/2017, ESTA DELEGACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REIA, SOLICITÓ AL H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN, LA FACTIBILIDAD DEL PROYECTO RESPECTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE MINATITLÁN, MISMA INSTANCIA QUE A LA FECHA NO HA EMITIDO OBSERVACIÓN ALGUNA AL RESPECTO; POR LO QUE, SE ENTIENDE QUE CONFORME AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, NO HAY OBJECIONES AL PROYECTO.
- XIII. QUE A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.-1230/2017, ESTA DELEGACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REIA, SOLICITÓ A LA CONAGUA, LA OPINIÓN A NIVEL DE CUENCA, MICROCUENCA Y NANOCUENCA, LA FACTIBILIDAD DEL PROYECTO MISMA INSTANCIA QUE CON OFICIO B00.908.04.000855 DEL 10 DE MAYO DEL PRESENTE, EMITIÓ OPINIÓN EN EL SENTIDO QUE POR EL PROYECTO NO SE AFECTARÁ EL CAUCE DEL ARROYO SIN NOMBRE, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTÚEN LOS TRABAJOS PARA RETENCIÓN DE AZOLVES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS PLANTEADAS EN LA MIA-P.
- XIV. QUE DERIVADO DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA MIA-P DEL PROYECTO, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL SOLICITÓ A LA PROMOVENTE MEDIANTE EL OFICIO SGPARN/UGA.-1697/17 DE FECHA 4 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 22 DEL REIA; MISMA QUE FUE INGRESADA EN TIEMPO Y FORMA EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL 24 DE MAYO DEL PRESENTE, PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN.



23



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-2422/2017
26 de junio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

- XV. QUE PARA LOS IMPACTOS AMBIENTALES DETECTADOS EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL **PROYECTO**, SE CONSIDERARON MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN ACORDES A LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE LA ZONA.
- XVI. QUE POR EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DEL **PROYECTO** DE REFERENCIA, PUEDEN GENERARSE IMPACTOS AMBIENTALES SINÉRGICOS Y ACUMULATIVOS SI LA **PROMOVENTE** NO APLICA CORRECTAMENTE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN SEÑALADAS TANTO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO EN ESTA RESOLUCIÓN, PARA MINIMIZAR LAS AFECTACIONES DE TIPO AMBIENTAL QUE PUDIERAN SER OCASIONADAS DURANTE LAS DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO DEL **PROYECTO** DE REFERENCIA, Y

CONSIDERANDO:

- 1. **GENERALES.**
 - I. QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL ES COMPETENTE PARA REVISAR, EVALUAR Y RESOLVER LA **MIA-P** DEL **PROYECTO**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LGEEPA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 4, 5 FRACCIONES II Y X, 28 FRACCIÓN III Y VII; 30 PRIMER PÁRRAFO, 35 TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REIA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 2, 4 FRACCIÓN I, 5 INCISOS L), FRACCIÓN III Y O) FRACCIÓN II, 9 PRIMER PÁRRAFO Y, 12; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: 18, 26 Y, 32 BIS FRACCIÓN XI; EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 2, 16 FRACCIÓN X Y 57 FRACCIÓN I; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 40 FRACCIÓN IX INCISO C), QUE ESTABLECE Y DEFINE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
 - II. CONFORME A LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EVALUÓ EL **PROYECTO** PRESENTADO POR LA **PROMOVENTE** BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL MISMO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO, 25, PÁRRAFO SEXTO, Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE REFIEREN AL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR; BAJO LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL AMBIENTE Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN EMITIDO PARA REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE CUIDAR SU CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA,





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2422/2017**
26 de junio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- III. QUE EL PROYECTO SE UBICA EN LA UNIDAD MINERA PEÑA COLORADA, PROPIEDAD DE LA EMPRESA PROMOVENTE Y CERCANA A LA POBLACIÓN DE PATICAJÓ, EN EL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA.
- IV. EL PROYECTO CORRESPONDE A LA REUBICACIÓN DEL SITIO DESTINADO A LA PLANTA DE ESPESADO DE JALES Y SUS OBRAS ASOCIADAS (PLANTA DE BOMBEO Y LÍNEAS DE TRANSPORTE DE JALES), ESTE CAMBIO ES DEBIDO PRINCIPALMENTE A QUE EL SITIO AHORA PROPUESTO SE ENCUENTRA EN UN ÁREA INTERMEDIA ENTRE LOS PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN Y/O DEPOSICIÓN DE LOS JALES, CON UNA MAYOR ALTURA RESPECTO A LA ANTERIOR TENIENDO COMO OBJETIVO ESPECÍFICO DISMINUIR LA CANTIDAD DE AGUA DE LA MASA DE JALES.
- V. QUE SEGÚN EXPONEN EN LA MIA.P, LA DIFERENCIA ENTRE UN JAL CONVENCIONAL Y UN JAL ESPESADO RADICA EN EL CONTENIDO DE SÓLIDOS Y AGUA. EL CONTENIDO DE SÓLIDOS EN UN JAL ESPESADO ES MUY SUPERIOR AL DE UN JAL CONVENCIONAL. LOS JALES ESPESADOS CONTIENEN APROXIMADAMENTE 70% SÓLIDOS Y 30% AGUA; POR LO QUE SE DISMINUIRÍA LA CANTIDAD DE AGUA DE DEPOSICIÓN DENTRO DE LA PRESA, PERMITIENDO LA OPTIMIZACIÓN DE LA SUPERFICIE OCUPADA POR JALES EN EL VASO DE LA PRESA.
- VI. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE CONSTRUIRÁ LA PLANTA DE ESPESADO DE JALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN UNA SUPERFICIE DE 10.20 HECTÁREAS, DE LAS CUALES UNA FRACCIÓN DE 9.12 HECTÁREAS, TIENEN VEGETACIÓN SECUNDARIA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA, PARA LAS QUE SE SOLICITA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES, Y EL 1.08 HECTÁREAS RESTANTES CORRESPONDEN A TERRENOS DE USO AGROPECUARIO.
- VII. QUE LA PRESA DE JALES EL ARRAYANAL, FUE AUTORIZADA EN EL OFICIO SGPA.-DGIRA.DG.3104.10, POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL, SIN EMBARGO LA SUPERFICIE SOLICITADA PARA EL PROYECTO (10.2 HA), ES INDEPENDIENTE AUNQUE ESTÁ INMERSA EN LA SUPERFICIE TOTAL RECONOCIDA PARA EL DESARROLLO DE LA PRESA DE JALES, LA CUAL FUE DE 381.20 HA, IGUALMENTE EL PROCESO DE ESPESADO DE PASTAS, FUE AUTORIZADO EN EL RESOLUTIVO SEÑALADO.
- VIII. QUE SEGÚN SE PLANTEA EN LA MIA-P, LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO TENDRÁ COMO OBJETIVOS ESPECÍFICOS LOS SIGUIENTES:





SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2422/2017**

26 de junio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

- ▶ OPTIMIZAR EL MANEJO Y RECUPERACIÓN DEL VOLUMEN DE AGUA CLARA, AL RECUPERARLA DEL JAL CONVENCIONAL A TRAVÉS DE LA PLANTA DE "PASTAS" (ESPESADO DE JALES) PREVIO A SU DEPOSICIÓN COMO "PASTA" EN EL VASO DE LA PRESA.
- ▶ DISMINUIR LA PRESIÓN DE PORO POR DISMINUCIÓN DE LA HUMEDAD DE LOS JALES DEPOSITADOS DENTRO DE LA PRESA AL DEPOSITARLOS CON MENOS AGUA.
- ▶ OPTIMIZAR LA SUPERFICIE Y EL USO DEL SUELO PARA DISPONER LOS JALES.
- ▶ INCREMENTAR LA ACEPTACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD PARA ESTE TIPO DE PROYECTOS.
- ▶ POSIBILITAR LA FLEXIBILIDAD OPERACIONAL.
- ▶ MANTENER EN LA PRESA DE JALES LOS PARÁMETROS DE ESTABILIDAD, Y LOS VALORES DEL BALANCE ÁCIDO-BASE EN LOS RANGOS PERMITIDOS POR LA NOM-141-SEMARNAT-2003.

IX. QUE PARA EFECTOS DE DESCRIPCIÓN EL PROYECTO SE DIVIDE EN 3 OBRAS PRINCIPALES:

A. CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE ESPESADO DE JALES ("PASTAS"); PARA ESTAS SON NECESARIAS 4 OBRAS DISTINTAS:

1. **PLATAFORMA PRINCIPAL** PARA INSTALACIÓN DE TANQUES ESPESADORES, CUARTO ELÉCTRICO, BODEGA, CON EL PATEO DE MATERIAL PRODUCTO DEL CORTE Y NIVELACIÓN DEL TERRENO. EN LA PARTE MÁS ELEVADA DONDE SE UBICARÁN DOS TANQUES ESPESADORES CON UNA ALTURA DE APROXIMADAMENTE 6.0 METROS Y DIÁMETRO DE 35.0 METROS, LA FORMA DE LOS TANQUES ES CÓNICA Y SERÁN CONSTRUIDOS DE ACERO CON UNA ESTRUCTURA DE REFORZAMIENTO. CONTIGUO A LOS TANQUES ESPESADORES SE CONSTRUIRÁ UN CUBO DE ESCALERA, EL CUAL PERMITIRÁ EL ACCESO A LOS TANQUES.
2. **CAMINO** TIENE COMO FUNCIÓN PERMITIR EL INGRESO A LA PLATAFORMA PRINCIPAL DE LA PLANTA DE ESPESADO DE JALES ("PASTAS"). EL CAMINO TENDRÁ UNA DISTANCIA DE 293.44 METROS CON 9 METROS DE ANCHO.
3. **ÁREA PARA EL MOVIMIENTO DE TUBERÍA** DE DESCARGA DE JALES ESPESADOS. LA DESCARGA DE LOS JALES ESPESADOS EN LA PRESA DE JALES SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE TUBERÍAS MÓVILES (LÍNEAS NORTE Y SUR) PROVISTAS CON MÚLTIPLES DESCARGAS (SPIGOTS). ESTAS TUBERÍAS SE MOVERÁN DE ACUERDO AL SITIO DONDE SE PRETENDA LLEVAR EL DEPÓSITO DE ESPESADOS, POR ESTE MOTIVO SE CONSIDERA EL ÁREA COMO DE MOVIMIENTO DE TUBERÍAS, DE IGUAL MANERA DENTRO DE ESTA ÁREA SE UBICARÁ PARTE DE LA





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-2422/2017**
26 de junio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

LÍNEA DE REBOMBEO DE JALES PROVENIENTES DE LA PLANTA DE
ESPESADO.

4. **ÁREA PARA EL MANTENIMIENTO Y GUARDARRAYA:** DEBIDO A QUE LA PLATAFORMA Y EL CAMINO SE ENCUENTRAN DENTRO DE UNA ZONA CON USOS TRADICIONALMENTE AGROPECUARIOS Y CON ALTA PROBABILIDAD DE INCENDIOS, SE CONSIDERÓ UN PERÍMETRO A LO LARGO DEL CAMINO Y LA PLATAFORMA DE LA PLANTA DE ACCESO PARA UBICAR UNA GUARDARRAYA (BRECHA CORTAFUEGO) QUE PROTEJA LAS INSTALACIONES EN CASO DE INCENDIO.

B. CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE BOMBEO DE JALES; SE CONSTRUIRÁN 2 OBRAS COMPLEMENTARIAS ENLISTADAS A CONTINUACIÓN:

1. **PLANTA DE BOMBEO** (PLATAFORMA PRINCIPAL PARA INSTALACIÓN DE PLANTA, BOMBAS, CUARTO ELÉCTRICO E INFRAESTRUCTURA DE APOYO, INCLUYENDO EL PATEO DE MATERIAL PRODUCTO DEL CORTE Y NIVELACIÓN DEL TERRENO). EL PROPÓSITO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO ES RECIBIR LOS JALES Y REGULARIZAR LAS FLUCTUACIONES EN LA VELOCIDAD DEL FLUJO DURANTE EL BOMBEO DE LOS JALES A LA PLANTA DE ESPESADO.

EL TANQUE DE TRANSFERENCIA MEDIRÁ 8 METROS DE DIÁMETRO Y 9 METROS DE ALTURA. EL VOLUMEN TOTAL DEL TANQUE SERÁ DE 452 M³. EL PROPÓSITO DEL TANQUE SERÁ TAMBIÉN CONTROLAR LA DENSIDAD DE LOS JALES BOMBEADOS.

LA TUBERÍA DE TRANSFERENCIA DE JALES TENDRÁ UNA LONGITUD DE 1362.62 METROS, CON UN AUMENTO NETO DE ELEVACIÓN DE APROXIMADAMENTE 50 METROS DESDE LA BASE DEL TANQUE DE TRANSFERENCIA DE JALES A LA ENTRADA DE LA CAJA DE ALIMENTACIÓN DEL ESPESADOR. LA TUBERÍA SERÁ DE 20" CON UN REVESTIMIENTO DE GOMA.

EXISTIRÁ UN TANQUE DE AGUA CLARIFICADA PROVENIENTE DE LA PLANTA DE ESPESADO DE JALES ("PASTAS") O DEL AGUA DE RECUPERACIÓN DE LA PRESA ARRAYANAL, LA CUAL SERVIRÁ PARA MANTENER LA VELOCIDAD Y PRESIÓN DE LOS DOS TRENES DE BOMBEO, AL MISMO TIEMPO, REGULAR EL NIVEL ÓPTIMO EN EL TANQUE DE TRANSFERENCIA. MEDIRÁ 5 METROS DE DIÁMETRO Y 6 METROS DE ALTURA. EL TANQUE TENDRÁ UN VOLUMEN TOTAL DE 118 M³.

EL SISTEMA DE BOMBEO SE COMPONE POR 6 BOMBAS CENTRIFUGAS CONECTADAS A UN SISTEMA DE TUBERÍA DE TRANSPORTE, LAS CUALES SUCCIONARÁN LOS JALES PROVENIENTES DEL JALEDUCTO Y LOS ENVIARÁN CON LA PRESIÓN SUFICIENTE HASTA LA PLANTA DE ESPESADO DE JALES.

2. **CAMINO DE ACCESO A LA PLANTA REQUERIDO** TENDRÁ UN ANCHO DE 9 METROS Y UNA DISTANCIA DE 265.43 METROS.

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

Página 8 de 50



1-3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-2422/2017
26 de junio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

C. CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE TRANSPORTE DE JALES (TUBERÍA). EL SISTEMA DE TUBERÍA TIENE COMO OBJETIVO TRANSPORTAR LOS JALES DESDE LA TUBERÍA ACTUAL A LA PLANTA DE BOMBEO Y DE ÉSTA HASTA LA PLANTA DE ESPESADO DE JALES, POR LO QUE SE DIVIDE EN DOS TRAMOS.

1. **LÍNEA DE ALIMENTACIÓN DE JALES.** SE CONSIDERA UN TRAMO DE 131 METROS COMPUESTO POR 2 TUBOS CON DIÁMETRO DE 18" Y 14" QUE SE CONECTARÁN MEDIANTE VÁLVULAS DE CUCHILLA NEUMÁTICA AL SISTEMA ACTUAL DE LLEGADA DE JALES (JALEDUCTO) EN LA PRESA ARRAYANAL.
2. **LÍNEA DE REBOMBEO DE JALES.** TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL TRANSPORTAR LOS JALES DE LA PLANTA DE BOMBEO HASTA LA PLANTA DE ESPESADO DE JALES, SE COMPONE DE UNA LÍNEA DE TUBERÍA DE 20" CON UNA LONGITUD DE 1362.62 METROS; ENTRE LA PLANTA DE BOMBEO Y LA DE ESPESADO DE JALES SE CONSIDERA UNA FRANJA CON UN ANCHO DE 5 METROS COMO ÁREA NECESARIA PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TUBERÍA DE REBOMBEO DE JALES.

LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE CADA OBRA Y SUS SUPERFICIES, SE DESGLOSAN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

Planta de espesado	Área de mantenimiento y guardarraya	0.86	9.12	89%	Vegetación secundaria de selva baja caducifolia
	Área para movimiento de tubería	6.87			
	Camino a planta de espesado	0.27			
	Pateo planta de espesado	0.21			
	Plataforma de planta de espesado	0.91			
Planta de bombeo	Pateo planta de bombeo	0.05	0.57	6%	Agropecuario
	Camino a planta de bombeo	0.24			
	Plataforma de planta de bombeo	0.28			
Tubería	Línea de alimentación de jales	0.01	0.51	5%	Agropecuario
	Línea de bombeo de jales	0.50			
TOTAL DEL PROYECTO			10.20		



Handwritten signature or initials.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-2422/2017**
26 de junio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

X. QUE EN LA MIA-P SE ESPECIFICA QUE LA CONSTRUCCIÓN COMPLETA DE LA PLANTA DE ESPESADO DE JALES SE UBICA DENTRO DE UN POLÍGONO DE **9.12 HA**, CON VEGETACIÓN SECUNDARIA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA, EN TANTO QUE LA TUBERÍA DE ALIMENTACIÓN, REBOMBEO Y LA PLANTA DE BOMBEO SE UBICAN CONJUNTAMENTE EN UN POLÍGONO DE **1.08 HA** DE USO AGROPECUARIO.

XI. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ACTUALMENTE LA SUPERFICIE DE 9.12 HA QUE FORMA PARTE DE LA POLIGONAL DEL PROYECTO DE PLANTA DE ESPESADO, FUE AUTORIZADO EN MATERIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES POR ESTA DELEGACIÓN A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UARRN.-2545/15; EN LA CUAL ADEMÁS SE AUTORIZARON 3.51 HA, QUE CORRESPONDEN A LA POLIGONAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE BORDOS, LA CUAL NO SE INCLUYE EN EL PRESENTE PROYECTO.

XII. QUE SEGÚN LO DESCRIBE EN LA MIA-P, PARA DETERMINAR EL VOLUMEN DE VEGETACIÓN FORESTAL A ELIMINAR POR EL PROYECTO, SE LLEVÓ EN LAS 9.12 HA, UN CENSO COMPLETO DEL ARBOLADO CON DIÁMETRO MAYOR A 7 CM, ENCONTRÁNDOSE UN TOTAL DE 42 ESPECIES CON UN VOLUMEN TOTAL DE REMOCIÓN DE **515.72 m³**. EL SIGUIENTE CUADRO CONTIENE EL VOLUMEN POR ESPECIE ENCONTRADA EN EL POLÍGONO CON VEGETACIÓN FORESTAL:

<i>Acacia farnesiana</i>	10.12	5.97	0.37	1.89
<i>Acacia hindsii</i>	10.6	7.31	0.95	4.88
<i>Acacia macracantha</i>	9.54	4.24	0.54	2.71
<i>Acacia pennatula</i>	11.66	7.8	0.06	0.29
<i>Annona purpurea</i>	10.46	5.45	5.31	35.36
<i>Annona muricata</i>	9.69	4.45	1.02	5.17
<i>Arctostaphylos sp.</i>	12.67	6.55	0.17	0.9
<i>Bursera simaruba</i>	15.84	6.3	0.26	1.38
<i>Casearia arguta</i>	9.3	4	0.01	0.03
<i>Cecropia obtusa</i>	19.95	7.92	1	11.59
<i>Cedrela odorata</i>	31.4	6	0.25	2.04
<i>Ceiba aescuifolia</i>	10.72	4.91	0.28	1.39
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	11.6	5.9	0.12	0.6
<i>Cordia alliodora</i>	10.37	6.9	0.09	0.45
<i>Dendropanax arboreus</i>	10.24	6.86	0.09	0.47



[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-2422/2017

26 de junio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	46.14	9.71	1.86	21.14
<i>Ficus obtusifolia</i>	15.37	6.15	0.3	1.6
<i>Ficus petiolaris</i>	190	12	2.84	260.67
<i>Gyrocarpus jatrophifolius</i>	9.26	4.55	0.99	4.98
<i>Jacaratia mexicana</i>	20.56	6.54	1.48	11.53
<i>Lagrecia monoesperma</i>	7.58	4.04	0.11	0.52
<i>Lippia umbellata</i>	9.85	4.53	3.39	16.98
<i>Lysiloma acapulcensis</i>	27.13	8.61	3.71	26.6
<i>Maclura tinctoria</i>	7.76	5	0.04	0.18
<i>Margaritaria nobilis</i>	12.82	6.61	3.32	18.79
<i>Nectandra sp</i>	8.6	5.25	0.02	0.12
<i>Parmentiera edulis</i>	10.3	5.67	0.03	0.13
<i>Pseudobombax palmeri</i>	15.72	5.4	0.81	4.63
<i>Psidium sartorianum</i>	15.4	8.16	1.08	6.52
<i>Recchia mexicana</i>	7.97	5.79	0.04	0.17
<i>Sapium pedicellatum</i>	11.63	6.03	4.35	23.39
<i>Senna atomaria</i>	8.48	3.42	0.04	0.18
<i>Sideroxylon capiri</i>	19.5	5.25	0.19	1.2
<i>Spondias purpurea</i>	28.5	5	0.13	0.67
<i>Stemmadenia tomentosa</i>	8.19	4.02	0.15	0.74
<i>Tabebuia rosea</i>	28.81	8.71	0.57	3.83
<i>Tithonia tubaeformis</i>	13.26	5.41	0.21	1.08
<i>Trichilia americana</i>	8.9	4.43	0.27	1.35
<i>Urera caracasana</i>	9.81	4.19	3.09	15.88
<i>Vitex mollis</i>	14.38	5.16	0.38	1.93
Total	11.43	5.35	44.15	515.72

EN ESTE GRUPO DE ESPECIES A ELIMINAR, SE TIENE IDENTIFICADA DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010; *CEDRELA ODORATA* EN CATEGORÍA DE PROTECCIÓN ESPECIAL (PR), *SIDEROXYLON CAPIRI* AMENAZADO (A) Y *ENTEROLOBIUM CYCLOCARPUM* QUE ESTÁ PROTEGIDO CON UN DECRETO DE CARÁCTER ESTATAL. PARA ESTAS ESPECIES SE PROPUSIERON DISTINTAS ESTRATEGIAS DE COMPENSACIÓN Y MITIGACIÓN EN EL PROYECTO.

XIII.

QUE DE ACUERDO A LA MIA-P LAS COORDENADAS UTM DE CADA POLÍGONO, SON LAS SIGUIENTES:



Handwritten signature or mark.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-2422/2017
26 de junio de 2017

DE LA
VOS."

1	591049	2133928
2	591059	2133922
3	591054	2133914
4	591044	2133920
5	591044	2133921
6	591044	2133921
7	591044	2133921
8	591044	2133921
9	591044	2133921
10	591043	2133921
11	591043	2133921
12	591043	2133921
13	591043	2133921
14	591043	2133921
15	591043	2133921
16	591043	2133921
17	591043	2133921
18	591042	2133921
19	591042	2133921
20	591042	2133922
21	591042	2133922
22	591042	2133922
23	591042	2133922
24	591042	2133922
25	591041	2133922
26	591041	2133922
27	591041	2133922
28	591041	2133922
29	591041	2133922
30	591041	2133922
31	591041	2133922
32	591040	2133922
33	591040	2133922
34	591040	2133922
35	591040	2133922
36	591040	2133922
37	591040	2133922
38	591040	2133922
39	591039	2133922
40	591039	2133922
41	591039	2133922
42	591039	2133922
43	591039	2133923
44	591039	2133923
45	591039	2133923
46	591038	2133923
47	591038	2133923
48	591038	2133923
49	591038	2133923
50	591038	2133923
51	591038	2133923
52	591038	2133923

53	591037	2133923
54	591037	2133923
55	591037	2133923
56	591037	2133923
57	591037	2133923
58	591037	2133923
59	591037	2133923
60	591036	2133923
61	591036	2133923
62	591036	2133923
63	591036	2133923
64	591036	2133923
65	591036	2133923
66	591036	2133923
67	591035	2133923
68	591035	2133923
69	591035	2133923
70	591035	2133923
71	591035	2133923
72	591035	2133923
73	591035	2133923
74	591034	2133923
75	591034	2133923
76	591034	2133923
77	591034	2133923
78	591034	2133923
79	591034	2133923
80	591034	2133923
81	591033	2133922
82	591033	2133922
83	591033	2133922
84	591033	2133922
85	591033	2133922
86	591033	2133922
87	591032	2133922
88	591032	2133922
89	591032	2133922
90	591032	2133922
91	591032	2133922
92	591032	2133922
93	591032	2133922
94	591032	2133922
95	591031	2133922
96	591031	2133922
97	591031	2133922
98	591031	2133922
99	591031	2133922
100	591031	2133922
101	591031	2133922
102	591030	2133922
103	591030	2133922
104	591030	2133922
105	591030	2133921

106	591030	2133921
107	591030	2133921
108	591030	2133921
109	591029	2133921
110	591029	2133921
111	591029	2133921
112	591029	2133921
113	591029	2133921
114	591029	2133921
115	591029	2133921
116	591029	2133921
117	591028	2133921
118	591028	2133921
119	591028	2133921
120	591028	2133920
121	591028	2133920
122	591028	2133920
123	591028	2133920
124	591028	2133920
125	591027	2133920
126	591027	2133920
127	591027	2133920
128	591027	2133920
129	591027	2133920
130	591027	2133920
131	591027	2133920
132	591027	2133919
133	591026	2133919
134	591026	2133919
135	591026	2133919
136	591026	2133919
137	591026	2133919
138	591026	2133919
139	591026	2133919
140	591026	2133919
141	591026	2133919
142	591025	2133918
143	591025	2133918
144	591025	2133918
145	591025	2133918
146	591025	2133918
147	591025	2133918
148	591025	2133918
149	591025	2133918
150	591025	2133918
151	591025	2133918
152	591024	2133917
153	591024	2133917
154	591024	2133917
155	591024	2133917
156	591024	2133917
157	591024	2133917
158	591024	2133917

159	591024	2133917
160	591024	2133917
161	591024	2133916
162	591024	2133916
163	591023	2133916
164	591023	2133916
165	591023	2133916
166	591023	2133916
167	591023	2133916
168	591023	2133916
169	591023	2133915
170	591023	2133915
171	591023	2133915
172	591023	2133915
173	591023	2133915
174	591023	2133915
175	591023	2133915
176	591022	2133915
177	591022	2133914
178	591022	2133914
179	591022	2133914
180	591022	2133914
181	591022	2133914
182	591022	2133914
183	591022	2133914
184	591022	2133913
185	591003	2133871
186	591003	2133871
187	591003	2133871
188	591003	2133871
189	591003	2133870
190	591003	2133870
191	591003	2133870
192	591003	2133870
193	591003	2133870
194	591003	2133870
195	591003	2133870
196	591003	2133870
197	591003	2133870
198	591003	2133870
199	591003	2133870
200	591003	2133870
201	591003	2133870
202	591003	2133870
203	591003	2133869
204	591003	2133869
205	591002	2133869
206	591002	2133869
207	591002	2133869
208	591002	2133869
209	591002	2133869
210	591002	2133869



Handwritten mark resembling the number '3' with a diagonal line through it.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-2422/2017

26 de junio de 2017

211	591002	2133869
212	591002	2133869
213	591002	2133869
214	591002	2133869
215	591002	2133869
216	591002	2133869
217	591002	2133868
218	591002	2133868
219	591002	2133868
220	591002	2133868
221	591002	2133868
222	591002	2133868
223	591002	2133868
224	591002	2133868
225	591002	2133868
226	591002	2133868
227	591002	2133868
228	591002	2133868
229	591002	2133868
230	591002	2133867
231	591002	2133867
232	591001	2133867
233	591001	2133867
234	591001	2133867
235	591001	2133867
236	591001	2133867
237	591001	2133867
238	591001	2133867
239	591001	2133867
240	591001	2133867
241	591001	2133867
242	591001	2133867
243	591001	2133867
244	591001	2133866
245	591001	2133866
246	591001	2133866
247	591001	2133866
248	591001	2133866
249	591001	2133866
250	591001	2133866
251	591001	2133866
252	591001	2133866
253	591001	2133866
254	591001	2133866
255	591001	2133866
256	591001	2133866
257	591000	2133866
258	591000	2133865
259	591000	2133865
260	591000	2133865
261	591000	2133865
262	591000	2133865
263	591000	2133865
264	591000	2133865
265	591000	2133865

266	591000	2133865
267	591000	2133865
268	591000	2133865
269	591000	2133865
270	591000	2133865
271	591000	2133865
272	591000	2133865
273	591000	2133864
274	591000	2133864
275	591000	2133864
276	591000	2133864
277	591000	2133864
278	591000	2133864
279	591000	2133864
280	590999	2133864
281	590999	2133864
282	590999	2133864
283	590999	2133864
284	590999	2133864
285	590999	2133864
286	590999	2133864
287	590999	2133863
288	590999	2133863
289	590999	2133863
290	590999	2133863
291	590999	2133863
292	590999	2133863
293	590999	2133863
294	590999	2133863
295	590999	2133863
296	590999	2133863
297	590999	2133863
298	590999	2133863
299	590999	2133863
300	590999	2133863
301	590999	2133863
302	590999	2133862
303	590998	2133862
304	590998	2133862
305	590998	2133862
306	590998	2133862
307	590998	2133862
308	590998	2133862
309	590998	2133862
310	590998	2133862
311	590998	2133862
312	590998	2133862
313	590998	2133862
314	590998	2133862
315	590998	2133862
316	590998	2133862
317	590998	2133861
318	590998	2133861
319	590998	2133861

320	590998	2133861
321	590998	2133861
322	590998	2133861
323	590998	2133861
324	590997	2133861
325	590997	2133861
326	590997	2133861
327	590997	2133861
328	590997	2133861
329	590997	2133861
330	590997	2133861
331	590997	2133861
332	590997	2133860
333	590997	2133860
334	590997	2133860
335	590997	2133860
336	590997	2133860
337	590997	2133860
338	590997	2133860
339	590997	2133860
340	590997	2133860
341	590997	2133860
342	590997	2133860
343	590997	2133860
344	590996	2133860
345	590996	2133860
346	590996	2133860
347	590996	2133859
348	590996	2133859
349	590996	2133859
350	590996	2133859
351	590996	2133859
352	590996	2133859
353	590996	2133859
354	590996	2133859
355	590996	2133859
356	590996	2133859
357	590996	2133859
358	590996	2133859
359	590996	2133859
360	590996	2133859
361	590996	2133859
362	590996	2133859
363	590995	2133858
364	590995	2133858
365	590995	2133858
366	590974	2133833
367	590987	2133830
368	590987	2133831
369	590988	2133831
370	590989	2133832
371	590990	2133833
372	590999	2133833
373	591029	2133848

374	591030	2133850
375	591030	2133850
376	591030	2133850
377	591030	2133850
378	591031	2133851
379	591031	2133851
380	591032	2133851
381	591033	2133852
382	591033	2133852
383	591032	2133855
384	591036	2133861
385	591054	2133859
386	591058	2133861
387	591078	2133857
388	591096	2133833
389	591122	2133745
390	591132	2133702
391	591146	2133681
392	591164	2133667
393	591243	2133624
394	591265	2133608
395	591272	2133600
396	591310	2133535
397	591335	2133510
398	591348	2133504
399	591415	2133486
400	591434	2133474
401	591502	2133413
402	591536	2133393
403	591574	2133377
404	591608	2133365
405	591630	2133350
406	591707	2133288
407	591729	2133277
408	591760	2133270
409	591779	2133267
410	591790	2133249
411	591814	2133254
412	591852	2133264
413	591866	2133263
414	591879	2133262
415	591898	2133258
416	591898	2133258
417	591903	2133257
418	591948	2133246
419	591873	2133206
420	591917	2133090
421	591922	2133058
422	591912	2133014
423	591848	2132952
424	591802	2132949
425	591791	2132948
426	591790	2132948
427	591741	2132959
428	591681	2132922
429	591628	2132951



Handwritten signature or mark



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-2422/2017 26 de junio de 2017

Table with 3 columns: ID, 591xxxx, 213xxxx. Rows 430-485.

Table with 3 columns: ID, 591xxxx, 213xxxx. Rows 486-539.

Table with 3 columns: ID, 591xxxx, 213xxxx. Rows 540-593.

Table with 3 columns: ID, 591xxxx, 213xxxx. Rows 594-649.



Handwritten signature and number 3



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-2422/2017

26 de junio de 2017

650	591037	2133820
651	591037	2133820
652	591037	2133820
653	591037	2133820
654	591036	2133820
655	591036	2133820
656	591036	2133820
657	591036	2133820
658	591036	2133820
659	591036	2133820
660	591036	2133820
661	591036	2133819
662	591035	2133819
663	591035	2133819
664	591035	2133819
665	591035	2133819
666	591035	2133819
667	591032	2133816
668	591032	2133816
669	591031	2133816
670	591031	2133815
671	591031	2133815
672	591031	2133815
673	591030	2133815
674	591030	2133815
675	591030	2133814
676	591030	2133814
677	591030	2133814
678	591029	2133814
679	591029	2133813
680	591029	2133813
681	591028	2133812
682	591028	2133812
683	591028	2133812
684	591028	2133812
685	591028	2133812
686	591028	2133812
687	591028	2133811
688	591028	2133811
689	591028	2133811
690	591028	2133811
691	591027	2133811
692	591027	2133811
693	591027	2133810
694	591027	2133810
695	591027	2133810
696	591027	2133810
697	591027	2133810
698	591027	2133810
699	591027	2133810
700	591027	2133809
701	591027	2133809
702	591027	2133809
703	591027	2133809
704	591027	2133809
705	591027	2133809

706	591027	2133808
707	591027	2133808
708	591027	2133808
709	591027	2133807
710	591027	2133807
711	591027	2133807
712	591027	2133806
713	591027	2133806
714	591027	2133805
715	591027	2133805
716	591027	2133805
717	591027	2133805
718	591026	2133805
719	591026	2133805
720	591026	2133804
721	591026	2133804
722	591026	2133804
723	591026	2133804
724	591026	2133804
725	591026	2133804
726	591026	2133804
727	591026	2133803
728	591026	2133803
729	591026	2133803
730	591025	2133802
731	591025	2133802
732	591020	2133788
733	591020	2133787
734	591020	2133787
735	591020	2133787
736	591020	2133787
737	591020	2133786
738	591020	2133786
739	591019	2133786
740	591019	2133786
741	591019	2133785
742	591019	2133785
743	591019	2133785
744	591019	2133785
745	591019	2133785
746	591019	2133784
747	591019	2133784
748	591019	2133784
749	591018	2133784
750	591018	2133783
751	591018	2133783
752	591018	2133783
753	591018	2133783
754	591018	2133783
755	591018	2133782
756	591017	2133782
757	591017	2133782
758	591017	2133782
759	591017	2133782

760	591017	2133781
761	591016	2133781
762	591016	2133781
763	591016	2133781
764	591016	2133780
765	591016	2133780
766	591016	2133780
767	591016	2133780
768	591016	2133780
769	591016	2133780
770	591015	2133779
771	591015	2133779
772	591015	2133779
773	591015	2133779
774	591015	2133779
775	591015	2133779
776	591014	2133778
777	591014	2133778
778	591014	2133778
779	591014	2133778
780	591014	2133778
781	591013	2133778
782	591013	2133777
783	591013	2133777
784	591013	2133777
785	591013	2133777
786	591013	2133777
787	591012	2133777
788	591012	2133776
789	591012	2133776
790	591012	2133776
791	591012	2133776
792	591011	2133776
793	591011	2133776
794	591011	2133776
795	591011	2133775
796	591011	2133775
797	591010	2133775
798	591010	2133775
799	591010	2133775
800	591010	2133775
801	591010	2133775
802	591009	2133775
803	591009	2133774
804	591009	2133774
805	591009	2133774
806	591008	2133774
807	591008	2133774
808	591008	2133774
809	591008	2133774
810	591008	2133774
811	591007	2133773
812	591007	2133773
813	591007	2133773

816	591006	2133773
817	591006	2133773
818	591006	2133773
819	591006	2133773
820	591005	2133773
821	591005	2133773
822	591005	2133772
823	591005	2133772
824	591004	2133772
825	591004	2133772
826	591004	2133772
827	591004	2133772
828	591003	2133772
829	591003	2133772
830	591003	2133772
831	591003	2133772
832	591002	2133772
833	591002	2133772
834	591002	2133772
835	591002	2133772
836	591002	2133772
837	591001	2133772
838	591001	2133772
839	591001	2133772
840	591001	2133771
841	591000	2133771
842	591000	2133771
843	591000	2133771
844	591000	2133771
845	590999	2133771
846	590999	2133771
847	590999	2133771
848	590999	2133771
849	590998	2133771
850	590998	2133771
851	590998	2133771
852	590998	2133771
853	590997	2133771
854	590997	2133771
855	590997	2133771
856	590997	2133771
857	590996	2133771
858	590996	2133771
859	590996	2133771
860	590996	2133771
861	590995	2133771
862	590995	2133771
863	590995	2133771
864	590995	2133771
865	590994	2133771
866	590994	2133771
867	590994	2133771
868	590994	2133771
869	590993	2133771





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN/UGA.-2422/2017
26 de junio de 2017

870	590993	2133772
871	590993	2133772
872	590993	2133772
873	590992	2133772
874	590992	2133772
875	590992	2133772
876	590992	2133772
877	590991	2133772
878	590991	2133772
879	590991	2133772
880	590991	2133772
881	590991	2133772
882	590990	2133772
883	590990	2133772
884	590990	2133772
885	590990	2133772
886	590989	2133772
887	590989	2133773
888	590989	2133773
889	590989	2133773
890	590988	2133773
891	590988	2133773
892	590988	2133773
893	590988	2133773
894	590988	2133773
895	590987	2133773
896	590987	2133773
897	590987	2133773
898	590987	2133774
899	590986	2133774
900	590986	2133774
901	590986	2133774
902	590986	2133774
903	590986	2133774
904	590985	2133774
905	590985	2133774
906	590985	2133774
907	590985	2133775
908	590984	2133775
909	590984	2133775
910	590984	2133775
911	590984	2133775
912	590984	2133775
913	590971	2133783
914	590971	2133783
915	590971	2133783
916	590971	2133783
917	590971	2133783
918	590971	2133783
919	590971	2133783
920	590971	2133783
921	590971	2133784
922	590971	2133784
923	590971	2133784
924	590971	2133784
925	590971	2133784

926	590971	2133784
927	590971	2133784
928	590971	2133784
929	590970	2133784
930	590970	2133784
931	590970	2133784
932	590970	2133784
933	590970	2133784
934	590970	2133784
935	590970	2133784
936	590970	2133784
937	590970	2133784
938	590970	2133784
939	590970	2133784
940	590970	2133784
941	590970	2133784
942	590970	2133784
943	590970	2133784
944	590970	2133785
945	590970	2133785
946	590969	2133785
947	590969	2133785
948	590969	2133785
949	590969	2133785
950	590969	2133785
951	590969	2133785
952	590969	2133785
953	590969	2133785
954	590969	2133785
955	590969	2133785
956	590969	2133785
957	590969	2133785
958	590969	2133785
959	590969	2133785
960	590969	2133785
961	590969	2133785
962	590969	2133785
963	590969	2133785
964	590968	2133785
965	590968	2133786
966	590968	2133786
967	590968	2133786
968	590968	2133786
969	590968	2133786
970	590968	2133786
971	590968	2133786
972	590968	2133786
973	590968	2133786
974	590968	2133786
975	590968	2133786
976	590968	2133786
977	590968	2133786
978	590968	2133786
979	590968	2133786

980	590968	2133786
981	590968	2133786
982	590968	2133786
983	590967	2133786
984	590967	2133786
985	590967	2133787
986	590967	2133787
987	590967	2133787
988	590967	2133787
989	590967	2133787
990	590967	2133787
991	590967	2133787
992	590967	2133787
993	590967	2133787
994	590967	2133787
995	590967	2133787
996	590967	2133787
997	590967	2133787
998	590967	2133787
999	590967	2133787
1000	590967	2133787
1001	590967	2133787
1002	590967	2133787
1003	590966	2133788
1004	590966	2133788
1005	590966	2133788
1006	590966	2133788
1007	590966	2133788
1008	590966	2133788
1009	590966	2133788
1010	590966	2133788
1011	590966	2133788
1012	590966	2133788
1013	590966	2133788
1014	590966	2133788
1015	590966	2133788
1016	590966	2133788
1017	590966	2133788
1018	590966	2133788
1019	590966	2133788
1020	590966	2133788
1021	590966	2133789
1022	590966	2133789
1023	590966	2133789
1024	590965	2133789
1025	590965	2133789
1026	590965	2133789
1027	590965	2133789
1028	590965	2133789
1029	590965	2133789
1030	590965	2133789
1031	590965	2133789
1032	590965	2133789
1033	590965	2133789

1034	590965	2133789
1035	590965	2133789
1036	590965	2133789
1037	590965	2133789
1038	590965	2133790
1039	590965	2133790
1040	590965	2133790
1041	590965	2133790
1042	590965	2133790
1043	590965	2133790
1044	590965	2133790
1045	590965	2133790
1046	590965	2133790
1047	590964	2133790
1048	590964	2133790
1049	590964	2133790
1050	590964	2133790
1051	590964	2133790
1052	590964	2133790
1053	590964	2133790
1054	590964	2133790
1055	590964	2133791
1056	590964	2133791
1057	590964	2133791
1058	590964	2133791
1059	590964	2133791
1060	590964	2133791
1061	590964	2133791
1062	590964	2133791
1063	590964	2133791
1064	590964	2133791
1065	590964	2133791
1066	590964	2133791
1067	590964	2133791
1068	590964	2133791
1069	590964	2133791
1070	590964	2133791
1071	590964	2133792
1072	590964	2133792
1073	590963	2133792
1074	590963	2133792
1075	590963	2133792
1076	590963	2133792
1077	590963	2133792
1078	590963	2133792
1079	590963	2133792
1080	590963	2133792
1081	590963	2133792
1082	590963	2133792
1083	590963	2133792
1084	590963	2133792
1085	590963	2133792
1086	590963	2133793
1087	590963	2133793
1088	590963	2133793
1089	590963	2133793



Handwritten signature



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-2422/2017
26 de junio de 2017

1090	590963	2133793
1091	590963	2133793
1092	590963	2133793
1093	590963	2133793
1094	590957	2133804
1095	590957	2133804
1096	590957	2133805
1097	590957	2133805
1098	590957	2133805
1099	590957	2133805
1100	590957	2133805
1101	590957	2133805
1102	590957	2133805
1103	590957	2133806
1104	590957	2133806
1105	590956	2133806
1106	590956	2133806
1107	590956	2133806
1108	590956	2133806
1109	590956	2133806
1110	590956	2133807
1111	590956	2133807
1112	590956	2133807
1113	590956	2133807
1114	590956	2133807
1115	590956	2133807
1116	590956	2133807
1117	590956	2133808
1118	590956	2133808
1119	590956	2133808
1120	590956	2133808
1121	590956	2133808
1122	590956	2133808
1123	590956	2133809
1124	590955	2133809
1125	590955	2133809
1126	590955	2133809
1127	590955	2133809
1128	590955	2133809
1129	590955	2133809
1130	590955	2133810
1131	590955	2133810
1132	590955	2133810
1133	590955	2133810
1134	590955	2133810
1135	590955	2133810
1136	590955	2133811
1137	590955	2133811
1138	590955	2133811
1139	590955	2133811
1140	590955	2133811
1141	590955	2133811
1142	590955	2133812
1143	590955	2133812
1144	590955	2133812
1145	590955	2133812

1146	590955	2133812
1147	590955	2133812
1148	590955	2133812
1149	590955	2133813
1150	590955	2133813
1151	590955	2133813
1152	590955	2133813
1153	590955	2133813
1154	590955	2133813
1155	590955	2133814
1156	590955	2133814
1157	590955	2133814
1158	590955	2133814
1159	590955	2133814
1160	590955	2133814
1161	590955	2133815
1162	590955	2133815
1163	590955	2133815
1164	590955	2133815
1165	590955	2133815
1166	590955	2133815
1167	590955	2133815
1168	590955	2133816
1169	590955	2133816
1170	590955	2133816
1171	590955	2133816
1172	590955	2133816
1173	590955	2133816
1174	590955	2133817
1175	590955	2133817
1176	590955	2133817
1177	590955	2133817
1178	590955	2133817
1179	590955	2133817
1180	590955	2133818
1181	590955	2133818
1182	590955	2133818
1183	590955	2133818
1184	590955	2133818
1185	590955	2133818
1186	590955	2133819
1187	590955	2133819
1188	590955	2133819
1189	590955	2133819
1190	590955	2133819
1191	590955	2133819
1192	590955	2133819
1193	590955	2133820
1194	590955	2133820
1195	590955	2133820
1196	590955	2133820
1197	590955	2133820
1198	590955	2133820
1199	590955	2133821
1200	590955	2133821
1201	590955	2133821

1202	590955	2133821
1203	590955	2133821
1204	590955	2133821
1205	590955	2133821
1206	590955	2133822
1207	590955	2133822
1208	590956	2133822
1209	590956	2133822
1210	590956	2133822
1211	590956	2133822
1212	590956	2133823
1213	590956	2133823
1214	590956	2133823
1215	590956	2133823
1216	590956	2133823
1217	590956	2133823
1218	590956	2133823
1219	590956	2133824
1220	590956	2133824
1221	590956	2133824
1222	590956	2133824
1223	590956	2133824
1224	590956	2133824
1225	590956	2133825
1226	590956	2133825
1227	590957	2133825
1228	590957	2133825
1229	590957	2133825
1230	590957	2133825
1231	590957	2133825
1232	590957	2133826
1233	590957	2133826
1234	590957	2133826
1235	590957	2133826
1236	590957	2133826
1237	590957	2133826
1238	590957	2133826
1239	590957	2133827
1240	590957	2133827
1241	590958	2133827
1242	590958	2133827
1243	590958	2133827
1244	590958	2133827
1245	590958	2133827
1246	590958	2133828
1247	590958	2133828
1248	590958	2133828
1249	590958	2133828
1250	590958	2133828
1251	590958	2133828
1252	590958	2133828
1253	590958	2133828
1254	590959	2133829
1255	590959	2133829
1256	590959	2133829
1257	590959	2133829

1258	590959	2133829
1259	590959	2133829
1260	590959	2133829
1261	590959	2133830
1262	590959	2133830
1263	590959	2133830
1264	590959	2133830
1265	590960	2133830
1266	590960	2133830
1267	590960	2133830
1268	590960	2133830
1269	590960	2133831
1270	590960	2133831
1271	590960	2133831
1272	590960	2133831
1273	590960	2133831
1274	590960	2133831
1275	590963	2133835
1276	590955	2133836
1277	590955	2133836
1278	590955	2133837
1279	590954	2133837
1280	590954	2133837
1281	590954	2133837
1282	590953	2133837
1283	590953	2133837
1284	590953	2133837
1285	590952	2133837
1286	590952	2133837
1287	590952	2133837
1288	590951	2133837
1289	590951	2133837
1290	590950	2133838
1291	590950	2133838
1292	590950	2133838
1293	590949	2133838
1294	590949	2133838
1295	590949	2133838
1296	590948	2133838
1297	590948	2133838
1298	590948	2133838
1299	590947	2133838
1300	590947	2133839
1301	590947	2133839
1302	590946	2133839
1303	590946	2133839
1304	590946	2133839
1305	590945	2133839
1306	590945	2133839
1307	590944	2133839
1308	590944	2133839
1309	590944	2133839
1310	590943	2133840
1311	590943	2133840
1312	590943	2133840
1313	590942	2133840



[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-2422/2017
26 de junio de 2017

1314	590942	2133840
1315	590942	2133840
1316	590941	2133840
1317	590941	2133840
1318	590941	2133841
1319	590940	2133841
1320	590940	2133841
1321	590940	2133841
1322	590939	2133841
1323	590939	2133841
1324	590939	2133841
1325	590938	2133841
1326	590938	2133842
1327	590938	2133842
1328	590937	2133842
1329	590937	2133842
1330	590937	2133842
1331	590936	2133842
1332	590936	2133842
1333	590935	2133842
1334	590935	2133843
1335	590935	2133843
1336	590934	2133843
1337	590934	2133843
1338	590934	2133843
1339	590933	2133843
1340	590933	2133843
1341	590933	2133844
1342	590932	2133844
1343	590932	2133844
1344	590932	2133844
1345	590931	2133844
1346	590931	2133844
1347	590931	2133845
1348	590930	2133845
1349	590930	2133845
1350	590930	2133845
1351	590929	2133845
1352	590929	2133845
1353	590929	2133845
1354	590928	2133846
1355	590928	2133846
1356	590928	2133846
1357	590927	2133846
1358	590927	2133846
1359	590927	2133846
1360	590926	2133847
1361	590926	2133847
1362	590926	2133847
1363	590926	2133847
1364	590925	2133847
1365	590925	2133847
1366	590925	2133848
1367	590924	2133848
1368	590924	2133848
1369	590924	2133848

1370	590923	2133848
1371	590923	2133848
1372	590923	2133849
1373	590922	2133849
1374	590922	2133849
1375	590922	2133849
1376	590921	2133849
1377	590921	2133850
1378	590921	2133850
1379	590920	2133850
1380	590920	2133850
1381	590920	2133850
1382	590919	2133850
1383	590919	2133851
1384	590919	2133851
1385	590918	2133851
1386	590918	2133851
1387	590918	2133851
1388	590918	2133852
1389	590917	2133852
1390	590917	2133852
1391	590917	2133852
1392	590916	2133852
1393	590916	2133853
1394	590916	2133853
1395	590915	2133853
1396	590915	2133853
1397	590915	2133853
1398	590914	2133854
1399	590914	2133854
1400	590914	2133854
1401	590914	2133854
1402	590913	2133854
1403	590913	2133855
1404	590913	2133855
1405	590912	2133855
1406	590912	2133855
1407	590912	2133855
1408	590911	2133856
1409	590911	2133856
1410	590911	2133856
1411	590911	2133856
1412	590910	2133856
1413	590910	2133857
1414	590910	2133857
1415	590909	2133857
1416	590909	2133857
1417	590909	2133857
1418	590908	2133858
1419	590908	2133858
1420	590908	2133858
1421	590908	2133858
1422	590907	2133859
1423	590907	2133859
1424	590907	2133859
1425	590906	2133859

1426	590906	2133860
1427	590906	2133860
1428	590906	2133860
1429	590905	2133860
1430	590905	2133860
1431	590905	2133861
1432	590904	2133861
1433	590904	2133861
1434	590904	2133861
1435	590904	2133862
1436	590903	2133862
1437	590903	2133862
1438	590903	2133862
1439	590902	2133863
1440	590902	2133863
1441	590902	2133863
1442	590902	2133863
1443	590901	2133863
1444	590901	2133864
1445	590901	2133864
1446	590900	2133864
1447	590900	2133864
1448	590900	2133865
1449	590900	2133865
1450	590900	2133865
1451	590900	2133865
1452	590900	2133865
1453	590900	2133865
1454	590900	2133865
1455	590900	2133865
1456	590900	2133865
1457	590900	2133865
1458	590899	2133865
1459	590899	2133865
1460	590899	2133866
1461	590899	2133866
1462	590898	2133866
1463	590898	2133866
1464	590898	2133867
1465	590886	2133877
1466	590887	2133878
1467	590888	2133877
1468	590898	2133867
1469	590899	2133867
1470	590899	2133867
1471	590899	2133866
1472	590899	2133866
1473	590900	2133866
1474	590900	2133866
1475	590900	2133866
1476	590900	2133865
1477	590901	2133865
1478	590901	2133865
1479	590901	2133865
1480	590902	2133864
1481	590902	2133864

1482	590903	2133863
1483	590903	2133863
1484	590903	2133863
1485	590903	2133863
1486	590903	2133863
1487	590903	2133863
1488	590904	2133862
1489	590904	2133862
1490	590904	2133862
1491	590905	2133862
1492	590905	2133861
1493	590905	2133861
1494	590905	2133861
1495	590906	2133861
1496	590906	2133861
1497	590906	2133860
1498	590907	2133860
1499	590907	2133860
1500	590907	2133860
1501	590907	2133859
1502	590908	2133859
1503	590908	2133859
1504	590908	2133859
1505	590909	2133859
1506	590909	2133858
1507	590909	2133858
1508	590909	2133858
1509	590910	2133858
1510	590910	2133857
1511	590910	2133857
1512	590911	2133857
1513	590911	2133857
1514	590911	2133857
1515	590912	2133856
1516	590912	2133856
1517	590912	2133856
1518	590912	2133856
1519	590913	2133856
1520	590913	2133855
1521	590913	2133855
1522	590914	2133855
1523	590914	2133855
1524	590914	2133855
1525	590915	2133854
1526	590915	2133854
1527	590915	2133854
1528	590915	2133854
1529	590916	2133854
1530	590916	2133853
1531	590916	2133853
1532	590917	2133853
1533	590917	2133853
1534	590917	2133853
1535	590918	2133852
1536	590918	2133852
1537	590918	2133852



[Handwritten signature]



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-2422/2017

26 de junio de 2017

1538	590919	2133852
1539	590919	2133852
1540	590919	2133851
1541	590920	2133851
1542	590920	2133851
1543	590920	2133851
1544	590920	2133851
1545	590921	2133851
1546	590921	2133850
1547	590921	2133850
1548	590922	2133850
1549	590922	2133850
1550	590922	2133850
1551	590923	2133849
1552	590923	2133849
1553	590923	2133849
1554	590924	2133849
1555	590924	2133849
1556	590924	2133849
1557	590925	2133848
1558	590925	2133848
1559	590925	2133848
1560	590926	2133848
1561	590926	2133848
1562	590926	2133848
1563	590927	2133847
1564	590927	2133847
1565	590927	2133847
1566	590927	2133847
1567	590928	2133847
1568	590928	2133847
1569	590928	2133846
1570	590929	2133846
1571	590929	2133846
1572	590929	2133846
1573	590930	2133846
1574	590930	2133846
1575	590930	2133846
1576	590931	2133845
1577	590931	2133845
1578	590931	2133845
1579	590932	2133845
1580	590932	2133845
1581	590932	2133845
1582	590933	2133844
1583	590933	2133844
1584	590933	2133844
1585	590934	2133844
1586	590934	2133844
1587	590934	2133844
1588	590935	2133844
1589	590935	2133844
1590	590935	2133843
1591	590936	2133843
1592	590936	2133843
1593	590936	2133843

1594	590937	2133843
1595	590937	2133843
1596	590937	2133843
1597	590938	2133842
1598	590938	2133842
1599	590939	2133842
1600	590939	2133842
1601	590939	2133842
1602	590940	2133842
1603	590940	2133842
1604	590940	2133842
1605	590941	2133841
1606	590941	2133841
1607	590941	2133841
1608	590942	2133841
1609	590942	2133841
1610	590942	2133841
1611	590943	2133841
1612	590943	2133841
1613	590943	2133840
1614	590944	2133840
1615	590944	2133840
1616	590944	2133840
1617	590945	2133840
1618	590945	2133840
1619	590945	2133840
1620	590946	2133840
1621	590946	2133840
1622	590946	2133839
1623	590947	2133839
1624	590947	2133839
1625	590947	2133839
1626	590948	2133839
1627	590948	2133839
1628	590949	2133839
1629	590949	2133839
1630	590949	2133839
1631	590950	2133839
1632	590950	2133839
1633	590950	2133838
1634	590951	2133838
1635	590951	2133838
1636	590951	2133838
1637	590952	2133838
1638	590952	2133838
1639	590952	2133838
1640	590953	2133838
1641	590953	2133838
1642	590953	2133838
1643	590954	2133838
1644	590954	2133837
1645	590955	2133837
1646	590955	2133837
1647	590955	2133837
1648	590956	2133837
1649	590964	2133835

1650	590989	2133864
1651	590989	2133864
1652	590989	2133864
1653	590989	2133864
1654	590989	2133864
1655	590989	2133864
1656	590989	2133864
1657	590989	2133865
1658	590989	2133865
1659	590989	2133865
1660	590989	2133865
1661	590989	2133865
1662	590989	2133865
1663	590989	2133865
1664	590989	2133865
1665	590989	2133865
1666	590989	2133865
1667	590989	2133865
1668	590989	2133865
1669	590989	2133865
1670	590989	2133865
1671	590989	2133865
1672	590989	2133865
1673	590989	2133865
1674	590990	2133865
1675	590990	2133865
1676	590990	2133866
1677	590990	2133866
1678	590990	2133866
1679	590990	2133866
1680	590990	2133866
1681	590990	2133866
1682	590990	2133866
1683	590990	2133866
1684	590990	2133866
1685	590990	2133866
1686	590990	2133866
1687	590990	2133866
1688	590990	2133866
1689	590990	2133866
1690	590990	2133866
1691	590990	2133866
1692	590990	2133866
1693	590990	2133866
1694	590990	2133867
1695	590990	2133867
1696	590990	2133867
1697	590990	2133867
1698	590991	2133867
1699	590991	2133867
1700	590991	2133867
1701	590991	2133867
1702	590991	2133867
1703	590991	2133867
1704	590991	2133867
1705	590991	2133867

1706	590991	2133867
1707	590991	2133867
1708	590991	2133867
1709	590991	2133867
1710	590991	2133867
1711	590991	2133867
1712	590991	2133867
1713	590991	2133868
1714	590991	2133868
1715	590991	2133868
1716	590991	2133868
1717	590991	2133868
1718	590991	2133868
1719	590991	2133868
1720	590991	2133868
1721	590991	2133868
1722	590991	2133868
1723	590991	2133868
1724	590992	2133868
1725	590992	2133868
1726	590992	2133868
1727	590992	2133868
1728	590992	2133868
1729	590992	2133868
1730	590992	2133869
1731	590992	2133869
1732	590992	2133869
1733	590992	2133869
1734	590992	2133869
1735	590992	2133869
1736	590992	2133869
1737	590992	2133869
1738	590992	2133869
1739	590992	2133869
1740	590992	2133869
1741	590992	2133869
1742	590992	2133869
1743	590992	2133869
1744	590992	2133869
1745	590992	2133869
1746	590992	2133869
1747	590992	2133869
1748	590992	2133870
1749	590992	2133870
1750	590992	2133870
1751	590992	2133870
1752	590993	2133870
1753	590993	2133870
1754	590993	2133870
1755	590993	2133870
1756	590993	2133870
1757	590993	2133870
1758	590993	2133870
1759	590993	2133870
1760	590993	2133870
1761	590993	2133870





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-2422/2017
26 de junio de 2017

1762	590993	2133870
1763	590993	2133870
1764	590993	2133870
1765	590993	2133871
1766	590993	2133871
1767	590993	2133871
1768	590993	2133871
1769	590993	2133871
1770	590993	2133871
1771	590993	2133871
1772	590993	2133871
1773	590993	2133871
1774	590993	2133871
1775	590993	2133871
1776	590993	2133871
1777	590993	2133871
1778	590993	2133871
1779	590993	2133871
1780	590993	2133871
1781	590993	2133871
1782	590994	2133872
1783	590994	2133872
1784	590994	2133872
1785	590994	2133872
1786	590994	2133872
1787	590994	2133872
1788	590994	2133872
1789	590994	2133872
1790	590994	2133872
1791	590994	2133872
1792	590994	2133872
1793	590994	2133872
1794	590994	2133872
1795	590994	2133872
1796	590994	2133872
1797	590994	2133872
1798	590994	2133872
1799	590994	2133873
1800	590994	2133873
1801	590994	2133873
1802	590994	2133873
1803	590994	2133873
1804	590994	2133873
1805	590994	2133873
1806	590994	2133873
1807	590994	2133873
1808	590994	2133873
1809	590994	2133873
1810	590994	2133873
1811	590994	2133873
1812	590994	2133873
1813	590994	2133873
1814	590994	2133873
1815	590995	2133874
1816	590995	2133874
1817	590995	2133874

1818	590995	2133874
1819	590995	2133874
1820	590995	2133874
1821	590995	2133874
1822	590995	2133874
1823	590995	2133874
1824	590995	2133874
1825	590995	2133874
1826	590995	2133874
1827	590995	2133874
1828	590995	2133874
1829	590995	2133874
1830	590995	2133874
1831	591014	2133917
1832	591014	2133917
1833	591014	2133918
1834	591014	2133918
1835	591014	2133918
1836	591014	2133918
1837	591014	2133918
1838	591014	2133919
1839	591015	2133919
1840	591015	2133919
1841	591015	2133919
1842	591015	2133919
1843	591015	2133920
1844	591015	2133920
1845	591015	2133920
1846	591015	2133920
1847	591015	2133920
1848	591016	2133921
1849	591016	2133921
1850	591016	2133921
1851	591016	2133921
1852	591016	2133921
1853	591016	2133922
1854	591016	2133922
1855	591017	2133922
1856	591017	2133922
1857	591017	2133922
1858	591017	2133922
1859	591017	2133923
1860	591017	2133923
1861	591017	2133923
1862	591018	2133923
1863	591018	2133923
1864	591018	2133924
1865	591018	2133924
1866	591018	2133924
1867	591018	2133924
1868	591018	2133924
1869	591019	2133924
1870	591019	2133925
1871	591019	2133925
1872	591019	2133925
1873	591019	2133925

1874	591020	2133925
1875	591020	2133926
1876	591020	2133926
1877	591020	2133926
1878	591020	2133926
1879	591020	2133926
1880	591020	2133926
1881	591021	2133926
1882	591021	2133926
1883	591021	2133927
1884	591021	2133927
1885	591021	2133927
1886	591022	2133927
1887	591022	2133927
1888	591022	2133927
1889	591022	2133927
1890	591022	2133927
1891	591023	2133928
1892	591023	2133928
1893	591023	2133928
1894	591023	2133928
1895	591023	2133928
1896	591024	2133928
1897	591024	2133928
1898	591024	2133928
1899	591024	2133929
1900	591024	2133929
1901	591025	2133929
1902	591025	2133929
1903	591025	2133929
1904	591025	2133929
1905	591025	2133929
1906	591026	2133929
1907	591026	2133929
1908	591026	2133930
1909	591026	2133930
1910	591026	2133930
1911	591027	2133930
1912	591027	2133930
1913	591027	2133930
1914	591027	2133930
1915	591027	2133930
1916	591028	2133930
1917	591028	2133930
1918	591028	2133930
1919	591028	2133930
1920	591029	2133931
1921	591029	2133931
1922	591029	2133931
1923	591029	2133931
1924	591029	2133931
1925	591030	2133931
1926	591030	2133931
1927	591030	2133931
1928	591030	2133931
1929	591031	2133931

1930	591031	2133931
1931	591031	2133931
1932	591031	2133931
1933	591031	2133931
1934	591032	2133931
1935	591032	2133931
1936	591032	2133931
1937	591032	2133931
1938	591033	2133931
1939	591033	2133932
1940	591033	2133932
1941	591033	2133932
1942	591034	2133932
1943	591034	2133932
1944	591034	2133932
1945	591034	2133932
1946	591034	2133932
1947	591035	2133932
1948	591035	2133932
1949	591035	2133932
1950	591035	2133932
1951	591036	2133932
1952	591036	2133932
1953	591036	2133932
1954	591036	2133932
1955	591037	2133932
1956	591037	2133932
1957	591037	2133932
1958	591037	2133932
1959	591038	2133932
1960	591038	2133932
1961	591038	2133932
1962	591038	2133932
1963	591038	2133932
1964	591039	2133932
1965	591039	2133932
1966	591039	2133932
1967	591039	2133932
1968	591040	2133932
1969	591040	2133931
1970	591040	2133931
1971	591040	2133931
1972	591040	2133931
1973	591041	2133931
1974	591041	2133931
1975	591041	2133931
1976	591041	2133931
1977	591042	2133931
1978	591042	2133931
1979	591042	2133931
1980	591042	2133931
1981	591043	2133931
1982	591043	2133931
1983	591043	2133931
1984	591043	2133931
1985	591043	2133931



Handwritten signature



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-2422/2017

26 de junio de 2017

1986	591044	2133931
1987	591044	2133931
1988	591044	2133930
1989	591044	2133930
1990	591045	2133930
1991	591045	2133930
1992	591045	2133930
1993	591045	2133930
1994	591045	2133930
1995	591046	2133930
1996	591046	2133930
1997	591046	2133930
1998	591046	2133930
1999	591046	2133929
2000	591047	2133929
2001	591047	2133929
2002	591047	2133929
2003	591047	2133929
2004	591047	2133929
2005	591048	2133929
2006	591048	2133929
2007	591048	2133929
2008	591048	2133929
2009	591049	2133928
2010	591049	2133928
2011	591049	2133928
2012	590997	2133780
2013	590997	2133780
2014	590997	2133780
2015	590997	2133780
2016	590998	2133780
2017	590998	2133780
2018	590998	2133780
2019	590998	2133780
2020	590998	2133780
2021	590998	2133780
2022	590998	2133780
2023	590999	2133780
2024	590999	2133780
2025	590999	2133780
2026	590999	2133780
2027	590999	2133780
2028	590999	2133780
2029	591000	2133780
2030	591000	2133780
2031	591000	2133780
2032	591000	2133781
2033	591000	2133781
2034	591000	2133781
2035	591000	2133781
2036	591001	2133781
2037	591001	2133781
2038	591001	2133781
2039	591001	2133781
2040	591001	2133781
2041	591001	2133781

2042	591002	2133781
2043	591002	2133781
2044	591002	2133781
2045	591002	2133781
2046	591002	2133781
2047	591002	2133781
2048	591002	2133781
2049	591002	2133782
2050	591001	2133782
2051	591001	2133782
2052	591000	2133782
2053	591000	2133783
2054	590999	2133783
2055	590998	2133783
2056	590997	2133784
2057	590997	2133784
2058	590996	2133784
2059	590996	2133785
2060	590995	2133785
2061	590995	2133785
2062	590994	2133785
2063	590994	2133786
2064	590994	2133786
2065	590993	2133786
2066	590993	2133786
2067	590993	2133786
2068	590993	2133787
2069	590993	2133787
2070	590992	2133787
2071	590992	2133787
2072	590992	2133787
2073	590992	2133787
2074	590992	2133787
2075	590991	2133787
2076	590991	2133787
2077	590991	2133788
2078	590991	2133788
2079	590990	2133788
2080	590990	2133788
2081	590989	2133788
2082	590989	2133789
2083	590988	2133789
2084	590988	2133789
2085	590988	2133789
2086	590987	2133790
2087	590987	2133790
2088	590986	2133790
2089	590986	2133790
2090	590985	2133791
2091	590985	2133791
2092	590985	2133791
2093	590985	2133791
2094	590984	2133792
2095	590984	2133792
2096	590984	2133792
2097	590984	2133793

2099	590983	2133794
2100	590983	2133794
2101	590982	2133794
2102	590982	2133795
2103	590982	2133796
2104	590981	2133797
2105	590980	2133797
2106	590981	2133798
2107	590980	2133799
2108	590980	2133800
2109	590980	2133800
2110	590979	2133801
2111	590978	2133802
2112	590978	2133803
2113	590977	2133804
2114	590976	2133805
2115	590976	2133805
2116	590976	2133806
2117	590975	2133806
2118	590975	2133807
2119	590975	2133808
2120	590975	2133809
2121	590975	2133810
2122	590975	2133810
2123	590975	2133811
2124	590976	2133811
2125	590976	2133812
2126	590977	2133813
2127	590978	2133814
2128	590978	2133815
2129	590979	2133816
2130	590979	2133817
2131	590980	2133818
2132	590980	2133819
2133	590980	2133820
2134	590981	2133820
2135	590981	2133821
2136	590981	2133822
2137	590981	2133822
2138	590982	2133823
2139	590982	2133823
2140	590982	2133823
2141	590982	2133823
2142	590982	2133823
2143	590982	2133823
2144	590982	2133824
2145	590982	2133824
2146	590982	2133824
2147	590982	2133824
2148	590982	2133824
2149	590983	2133824
2150	590983	2133825
2151	590983	2133826
2152	590983	2133826
2153	590984	2133827

2154	590984	2133827
2155	590985	2133829
2156	590985	2133829
2157	590986	2133830
2158	590986	2133830
2159	590986	2133830
2160	590985	2133830
2161	590979	2133831
2162	590973	2133832
2163	590967	2133825
2164	590967	2133825
2165	590967	2133825
2166	590967	2133825
2167	590967	2133825
2168	590967	2133825
2169	590967	2133825
2170	590967	2133825
2171	590967	2133825
2172	590967	2133825
2173	590967	2133825
2174	590967	2133824
2175	590967	2133824
2176	590967	2133824
2177	590966	2133824
2178	590966	2133824
2179	590966	2133824
2180	590966	2133824
2181	590966	2133824
2182	590966	2133824
2183	590966	2133824
2184	590966	2133824
2185	590966	2133824
2186	590966	2133823
2187	590966	2133823
2188	590966	2133823
2189	590966	2133823
2190	590966	2133823
2191	590966	2133823
2192	590966	2133823
2193	590966	2133823
2194	590966	2133823
2195	590965	2133823
2196	590965	2133823
2197	590965	2133822
2198	590965	2133822
2199	590965	2133822
2200	590965	2133822
2201	590965	2133822
2202	590965	2133822
2203	590965	2133822
2204	590965	2133822
2205	590965	2133822
2206	590965	2133822
2207	590965	2133822
2208	590965	2133821
2209	590965	2133821



13



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-2422/2017
26 de junio de 2017

2210	590965	2133821
2211	590965	2133821
2212	590965	2133821
2213	590965	2133821
2214	590965	2133821
2215	590965	2133821
2216	590965	2133821
2217	590965	2133821
2218	590965	2133821
2219	590965	2133820
2220	590964	2133820
2221	590964	2133820
2222	590964	2133820
2223	590964	2133820
2224	590964	2133820
2225	590964	2133820
2226	590964	2133820
2227	590964	2133820
2228	590964	2133820
2229	590964	2133819
2230	590964	2133819
2231	590964	2133819
2232	590964	2133819
2233	590964	2133819
2234	590964	2133819
2235	590964	2133819
2236	590964	2133819
2237	590964	2133819
2238	590964	2133819
2239	590964	2133819
2240	590964	2133818
2241	590964	2133818
2242	590964	2133818
2243	590964	2133818
2244	590964	2133818
2245	590964	2133818
2246	590964	2133818
2247	590964	2133818
2248	590964	2133818
2249	590964	2133818
2250	590964	2133817
2251	590964	2133817
2252	590964	2133817
2253	590964	2133817
2254	590964	2133817
2255	590964	2133817
2256	590964	2133817
2257	590964	2133817
2258	590964	2133817
2259	590964	2133816
2260	590964	2133816
2261	590964	2133816
2262	590964	2133816
2263	590964	2133816
2264	590964	2133816
2265	590964	2133816

2266	590964	2133816
2267	590964	2133816
2268	590964	2133816
2269	590964	2133815
2270	590964	2133815
2271	590964	2133815
2272	590964	2133815
2273	590964	2133815
2274	590964	2133815
2275	590964	2133815
2276	590964	2133815
2277	590964	2133815
2278	590964	2133815
2279	590964	2133814
2280	590964	2133814
2281	590964	2133814
2282	590964	2133814
2283	590964	2133814
2284	590964	2133814
2285	590964	2133814
2286	590964	2133814
2287	590964	2133814
2288	590964	2133814
2289	590964	2133813
2290	590964	2133813
2291	590964	2133813
2292	590964	2133813
2293	590964	2133813
2294	590964	2133813
2295	590964	2133813
2296	590964	2133813
2297	590964	2133813
2298	590964	2133813
2299	590964	2133812
2300	590964	2133812
2301	590964	2133812
2302	590964	2133812
2303	590964	2133812
2304	590964	2133812
2305	590964	2133812
2306	590964	2133812
2307	590964	2133812
2308	590964	2133812
2309	590964	2133811
2310	590964	2133811
2311	590964	2133811
2312	590964	2133811
2313	590964	2133811
2314	590964	2133811
2315	590964	2133811
2316	590964	2133811
2317	590964	2133811
2318	590964	2133811
2319	590964	2133810
2320	590964	2133810
2321	590964	2133810

2322	590964	2133810
2323	590964	2133810
2324	590964	2133810
2325	590965	2133810
2326	590965	2133810
2327	590965	2133810
2328	590965	2133810
2329	590965	2133810
2330	590965	2133809
2331	590965	2133809
2332	590965	2133809
2333	590965	2133809
2334	590965	2133809
2335	590965	2133809
2336	590965	2133809
2337	590965	2133809
2338	590965	2133809
2339	590965	2133809
2340	590965	2133809
2341	590965	2133808
2342	590965	2133808
2343	590965	2133808
2344	590971	2133797
2345	590971	2133797
2346	590971	2133797
2347	590971	2133797
2348	590971	2133797
2349	590971	2133797
2350	590971	2133797
2351	590971	2133797
2352	590971	2133797
2353	590971	2133797
2354	590971	2133797
2355	590971	2133797
2356	590971	2133796
2357	590971	2133796
2358	590971	2133796
2359	590971	2133796
2360	590971	2133796
2361	590971	2133796
2362	590971	2133796
2363	590971	2133796
2364	590971	2133796
2365	590971	2133796
2366	590971	2133796
2367	590971	2133796
2368	590971	2133796
2369	590971	2133796
2370	590971	2133796
2371	590971	2133796
2372	590971	2133796
2373	590971	2133796
2374	590972	2133796
2375	590972	2133796
2376	590972	2133796
2377	590972	2133796

2378	590972	2133796
2379	590972	2133795
2380	590972	2133795
2381	590972	2133795
2382	590972	2133795
2383	590972	2133795
2384	590972	2133795
2385	590972	2133795
2386	590972	2133795
2387	590972	2133795
2388	590972	2133795
2389	590972	2133795
2390	590972	2133795
2391	590972	2133795
2392	590972	2133795
2393	590972	2133795
2394	590972	2133795
2395	590972	2133795
2396	590972	2133795
2397	590972	2133795
2398	590972	2133795
2399	590972	2133795
2400	590972	2133795
2401	590972	2133795
2402	590972	2133795
2403	590972	2133795
2404	590972	2133795
2405	590972	2133795
2406	590972	2133795
2407	590972	2133794
2408	590972	2133794
2409	590972	2133794
2410	590972	2133794
2411	590973	2133794
2412	590973	2133794
2413	590973	2133794
2414	590973	2133794
2415	590973	2133794
2416	590973	2133794
2417	590973	2133794
2418	590973	2133794
2419	590973	2133794
2420	590973	2133794
2421	590973	2133794
2422	590973	2133794
2423	590973	2133794
2424	590973	2133794
2425	590973	2133794
2426	590973	2133794
2427	590973	2133794
2428	590973	2133794
2429	590973	2133794
2430	590973	2133794
2431	590973	2133794
2432	590973	2133794
2433	590973	2133794



[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-2422/2017
26 de junio de 2017

2434	590973	2133793
2435	590973	2133793
2436	590973	2133793
2437	590973	2133793
2438	590973	2133793
2439	590973	2133793
2440	590973	2133793
2441	590973	2133793
2442	590973	2133793
2443	590973	2133793
2444	590974	2133793
2445	590974	2133793
2446	590974	2133793
2447	590974	2133793
2448	590974	2133793
2449	590974	2133793
2450	590974	2133793
2451	590974	2133793
2452	590974	2133793
2453	590974	2133793
2454	590974	2133793
2455	590974	2133793
2456	590974	2133793
2457	590974	2133793
2458	590974	2133793
2459	590974	2133793
2460	590974	2133793
2461	590974	2133793
2462	590974	2133793
2463	590974	2133793
2464	590974	2133792
2465	590974	2133792
2466	590974	2133792
2467	590974	2133792
2468	590974	2133792
2469	590974	2133792
2470	590974	2133792
2471	590974	2133792
2472	590974	2133792

2473	590974	2133792
2474	590975	2133792
2475	590975	2133792
2476	590975	2133792
2477	590975	2133792
2478	590975	2133792
2479	590975	2133792
2480	590975	2133792
2481	590975	2133792
2482	590975	2133792
2483	590975	2133792
2484	590975	2133792
2485	590975	2133792
2486	590975	2133792
2487	590975	2133792
2488	590975	2133792
2489	590975	2133792
2490	590975	2133792
2491	590975	2133792
2492	590975	2133792
2493	590975	2133792
2494	590975	2133792
2495	590975	2133792
2496	590975	2133791
2497	590975	2133791
2498	590975	2133791
2499	590975	2133791
2500	590975	2133791
2501	590976	2133791
2502	590976	2133791
2503	590976	2133791
2504	590976	2133791
2505	590976	2133791
2506	590976	2133791
2507	590976	2133791
2508	590976	2133791
2509	590976	2133791
2510	590976	2133791
2511	590976	2133791

2512	590976	2133791
2513	590976	2133791
2514	590976	2133791
2515	590976	2133791
2516	590976	2133791
2517	590976	2133791
2518	590976	2133791
2519	590976	2133791
2520	590976	2133791
2521	590976	2133791
2522	590976	2133791
2523	590976	2133791
2524	590976	2133791
2525	590989	2133783
2526	590989	2133783
2527	590989	2133783
2528	590989	2133783
2529	590989	2133782
2530	590989	2133782
2531	590989	2133782
2532	590989	2133782
2533	590990	2133782
2534	590990	2133782
2535	590990	2133782
2536	590990	2133782
2537	590990	2133782
2538	590990	2133782
2539	590990	2133782
2540	590991	2133782
2541	590991	2133782
2542	590991	2133782
2543	590991	2133781
2544	590991	2133781
2545	590991	2133781
2546	590991	2133781
2547	590992	2133781
2548	590992	2133781
2549	590992	2133781
2550	590992	2133781

2551	590992	2133781
2552	590992	2133781
2553	590992	2133781
2554	590992	2133781
2555	590993	2133781
2556	590993	2133781
2557	590993	2133781
2558	590993	2133781
2559	590993	2133781
2560	590994	2133781
2561	590994	2133781
2562	590994	2133781
2563	590994	2133781
2564	590994	2133780
2565	590994	2133780
2566	590994	2133780
2567	590995	2133780
2568	590995	2133780
2569	590995	2133780
2570	590995	2133780
2571	590995	2133780
2572	590995	2133780
2573	590996	2133780
2574	590996	2133780
2575	590996	2133780
2576	590996	2133780
2577	590996	2133780
2578	590996	2133780
2579	590996	2133780
2580	590997	2133780
2581	590997	2133780
2582	590997	2133780

XIV. QUE PARA EL BALANCE VOLUMÉTRICO DE MATERIALES DE CORTE, NECESARIO PARA EL RELLENO DE PLATAFORMA Y CAMINOS EN PLANTA DE BOMBEO, SE DESGLOSA EN LA TABLA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD
PLATAFORMA PLANTA DE BOMBEO		
Volumen acumulado corte	10534.95	M3
Volumen acumulado terraplén	4814.66	M3
CAMINO DE ACCESO PLANTA DE BOMBEO		
Total volumen de corte	9535.7	M3
Total volumen de terraplén	-4888.34	M3



Handwritten signature or initials.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2422/2017**
26 de junio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

total de volumen despalme en corte	0	M3
Total volumen despalme en terraplén	-783.4	M3

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD
PLATAFORMA PLANTA DE ESPESADO DE JALES ("PASTAS")		
Volumen acumulado corte	95622.35	M3
Volumen acumulado terraplén	2924.27	M3
CAMINO DE ACCESO PLANTA DE ESPESADO DE JALES ("PASTAS")		
Total volumen de corte	7348.88	M3
Total volumen de terraplén	22322.52	M3
total de volumen despalme en corte	0	M3
Total volumen despalme en terraplén	2030.82	M3

XV.

QUE DE ACUERDO A LO QUE MANIFIESTA LA PROMOVENTE EN LA MIA-P, NO SE CONSIDERA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ASOCIADAS AL PROYECTO, EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SE TOMARÁ DE LA LÍNEA DE CFE EXISTENTE Y PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO, SE UTILIZARÁN COMO BASE OPERATIVA LAS OFICINAS Y TALLERES PROPIEDAD DE LA EMPRESA, FUERA DE LA POLIGONAL DE PROYECTO.

XVI.

QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, EL VOLUMEN ESTIMADO DE SUELO ORGÁNICO A RESCATAR ES DE 10,200 M3 CONSIDERANDO UNA PROFUNDIDAD 20 CM DE SUELO Y 50 % DEL ÁREA DEL PROYECTO QUE REQUIERE CORTES Y TERRAPLENES. EL ÁREA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL SE UBICA EN LA PARTE SUR DE LA PRESA DE JALES "EL ARRAYANAL", Y SERÁ UTILIZADO EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE REHABILITACIÓN DE LA PRESA DE JALES Y BANCOS DE MATERIAL ACTUALMENTE EN OPERACIÓN. LA UBICACIÓN DEL ÁREA ESTÁ EN LAS COORDENADAS X:590731M Y:2132285M N.

XVII.

QUE PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, SE REQUIERE DE LOS EQUIPOS SIGUIENTES:

CANTIDAD	EQUIPO
1	BULLDOZER CATERPILLAR D7
1	BULLDOZER CATERPILLAR D6
7	EXCAVADORAS CATERPILLAR 320-B
2	COMPACTADOR DE SUELOS (PATA DE CABRA) CATERPILLAR 815
3	VIBROCOMPACTADOR DE RODILLO LISO 10 TONELADAS
45	CAMIONES VOLTEO DE 14 M ³ CAP.
2	MOTONIVELADORAS CATERPILLAR 120
3	PIPAS PARA AGUA DE RIEGO CAP. 10,000 L.
2	2 BULLDOZER CATERPILLAR D8



Handwritten signature



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-2422/2017**

26 de junio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

XVIII. QUE LAS ETAPAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO.

- ✓ DELIMITACIÓN TOPOGRÁFICA DE LAS ÁREAS DE LA PLATAFORMA, CAMINOS Y LÍNEAS DE TUBERÍA.
- ✓ IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE AHUYENTAMIENTO Y/O RESCATE DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE, EN ESPECIAL LAS DE LENTO DESPLAZAMIENTO, ASÍ COMO DE FLORA SILVESTRE.
- ✓ A TODO EL PERSONAL DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS, PREVIO A INICIAR LOS TRABAJOS, SE LE IMPARTIRÁ UN CURSO DE INDUCCIÓN, SOBRE LA IMPORTANCIA QUE REPRESENTA EL CUIDADO DE LAS ESPECIES PROTEGIDAS.
- ✓ DESMONTE
- ✓ DESPALME
- ✓ EXCAVACIONES Y COMPACTACIONES (CORTES Y RELLENO)

➤ **ETAPA DE CONSTRUCCIÓN. SE HARÁ PARA CADA OBRA YA DESCRITA**

- **PLANTA DE ESPESADO LAS PARTES QUE CONFORMAN ESTA SON LAS SIGUIENTES:**
 - ✓ SISTEMA DE ALIMENTACIÓN DE JALES
 - ✓ TANQUES DE ESPESADO
 - ✓ TANQUE DE ADICIÓN DE FLOCULANTE
 - ✓ SISTEMA DE FILTRACIÓN DE AGUA
 - ✓ SISTEMA DE BOMBEO DE ESPESADO DE JALES ("PASTAS")
 - ✓ CUARTO ELÉCTRICO
 - ✓ SISTEMA DE ALUMBRADO
 - ✓ SISTEMA DE TIERRAS FÍSICAS
 - ✓ ÁREA LIBRE PARA MANIOBRAS
 - ✓ BODEGA
- **CAMINO A LA PLANTA DE ESPESADO DE JALES ("PASTAS")**
- **PLANTA DE BOMBEO DE JALES, SOBRE LA PLATAFORMA HABRÁN DE UBICARSE LAS SIGUIENTES INSTALACIONES Y EQUIPOS:**
 - ✓ CÁRCAMO DE JALES CONVENCIONALES
 - ✓ SISTEMA DE BOMBEO DE JALES
 - ✓ CUARTO ELÉCTRICO
 - ✓ SISTEMA DE ALUMBRADO
 - ✓ SISTEMA DE TIERRAS FÍSICAS
- **CAMINO A LA PLANTA DE BOMBEO DE JALES**
- **LÍNEAS DE ALIMENTACIÓN Y REBOMBEO DE JALES (TUBERÍA)**

➤ **ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**
➤ **DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO DE LAS INSTALACIONES**



[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-2422/2017 26 de junio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

LA INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDA SE INCORPORARÁ A UN PROGRAMA DE DESMANTELAMIENTO Y RETIRO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, PARA POSTERIORMENTE PROCEDER A LA REHABILITACIÓN DE LOS SITIOS, ACCIONES QUE ESTÁN CONTEMPLADAS DENTRO DEL PROGRAMA DE ABANDONO DE LA EMPRESA.

XIX.

QUE DE ACUERDO A LA MIA-P, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE CONTEMPLA UNA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE 18 MESES INCLUIDO EL TIEMPO DE PRUEBAS DE EQUIPO Y PUESTA EN MARCHA, EL DESGLOSE DE ESTA VIGENCIA POR ETAPA SE MUESTRA EN EL CRONOGRAMA SIGUIENTE. LA VIDA ÚTIL DEL PROYECTO ES DE 20 AÑOS.

ACTIVIDAD vs MES (1-18) Gantt chart showing project phases: PREPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN, and OPERACIÓN.

XX.

QUE DENTRO DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN, SE PROPONEN OBRAS DE CONSERVACIÓN DE SUELOS MEDIANTE BORDOS DE MADERA MUERTA CON LA VEGETACIÓN RESULTANTE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN UN ÁREA DE 11.9 HA, ANEXA AL POLÍGONO DEL PROYECTO Y PROPIEDAD DE LA EMPRESA, ESTÁ DELIMITADA POR LAS COORDENADAS SIGUIENTES:



Handwritten signature



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-2422/2017**

26 de junio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

1	592313	2132987	24	592349	2133158
2	592267	2133023	25	592348	2133113
3	592221	2133073	26	592354	2133076
4	592185	2133119	27	592409	2133033
5	592158	2133214	28	592461	2133025
6	592148	2133238	29	592499	2133003
7	592133	2133275	30	592525	2132961
8	592128	2133295	31	592537	2132938
9	592122	2133320	32	592543	2132904
10	592122	2133355	33	592570	2132838
11	592136	2133373	34	592571	2132802
12	592139	2133399	35	592570	2132752
13	592133	2133436	36	592554	2132722
14	592170	2133450	37	592511	2132713
15	592218	2133413	38	592479	2132711
16	592229	2133402	39	592446	2132722
17	592251	2133377	40	592408	2132759
18	592255	2133365	41	592387	2132804
19	592271	2133325	42	592372	2132875
20	592309	2133294	43	592360	2132907
21	592339	2133274	44	592341	2132957
22	592346	2133261	45	592330	2132981
23	592352	2133203	46	592313	2132987

XXI.

QUE DENTRO DE LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, LA **PROMOVENTE** PROPONE APLICAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN EN CADA UNA DE LAS ETAPAS QUE CONFORMAN EL **PROYECTO**, MISMAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- a) SE IMPLEMENTARÁ UN PROGRAMA ESTRATÉGICO DE REHABILITACIÓN AMBIENTAL 2010-2020 (PRESA DE JALES).
- b) LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE RESCATE Y CONSERVACIÓN DE FAUNA.
- c) LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE RESCATE DE ESPECIES DE FLORA.
- d) RETIRO Y ACOPIO ADECUADO DE LA CAPA FÉRTIL.
- e) OBRAS DE CONSERVACIÓN DE SUELO Y AGUA EN LA RESTAURACIÓN DEL BANCO
- f) UNA SUPERFICIE DE COMPENSACIÓN DE 11.9 HA.
- g) LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE MONITOREO SEMESTRAL PARA MEDIR LA CALIDAD DEL AGUA DE LOS ARROYOS "PALO VERDE" Y "LOS CHICOS", TANTO AGUAS ARRIBA COMO AGUAS ABAJO DE LA PRESA DE JALES, CON LA FINALIDAD DE





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-2422/2017**
26 de junio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

EVALUAR LA CALIDAD FISICOQUÍMICA TOMANDO COMO REFERENCIA LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-1996.

- h) IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE MONITOREO PERIÓDICO DE LA CONCENTRACIÓN DE PARTÍCULAS SUSPENDIDAS EN AIRE AMBIENTE DE ACUERDO AL PATRÓN DE VIENTOS DOMINANTES EN EL SITIO. ESTE PROGRAMA DE MONITOREO SE COMPLEMENTARÁ CON ESTUDIOS DE CARACTERIZACIÓN DE SUELOS PARA VALORAR LA DISPERSIÓN DE LOS JALES ESPESADOS (PASTAS) TOMANDO COMO REFERENCIA INDICADORES DE TIPO MINERALOGRÁFICO, PETROGRÁFICO Y QUÍMICOS.

XXII.

QUE COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL **PROYECTO**, SE CONCLUYÓ QUE SI SE TOMAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS NECESARIAS, LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE ESPESADO DE JALES (PASTAS) Y EL CAMBIO DE USO DE SUELO PUEDE MINIMIZARSE Y, A LARGO PLAZO RECUPERARSE SI SE APLICAN PERMANENTEMENTE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN, ASÍ COMO EL PLAN DE MINADO Y LAS ACCIONES PARA LA OPERACIÓN Y ETAPA DE ABANDONO.

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

XXIII.

QUE DE ACUERDO A LA UBICACIÓN DEL PREDIO, LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL APLICABLES AL **PROYECTO** SON LOS SIGUIENTES:

INSTRUMENTO REGULADOR	VINCULACIÓN DEL PROYECTO POR LA PROMOVENTE
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO GENERAL DEL TERRITORIO	DE ACUERDO CON ESTE ORDENAMIENTO, EL PROYECTO SE UBICA REGIÓN 6.32, Y EN LA UNIDAD AMBIENTAL BIOFÍSICA 65 (UAB-65) SIERRA DE LA COSTA DE JALISCO Y COLIMA, CON POLÍTICA AMBIENTAL: PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.	EL POET DEL ESTADO DE COLIMA, REGULA EL TRAZO DEL PROYECTO, EL CUAL SE UBICA DENTRO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA) IDENTIFICADA COMO UGA 24, CONOCIDA COMO EL NOGAL, CON UNA POLÍTICA ECOLÓGICA DE APROVECHAMIENTO-RESTAURACIÓN. USO COMPATIBLE CON LA MINERÍA
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MIA-P DEL PROYECTO, POR UBICARSE DENTRO DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL NUMERALES III Y VII DEL ARTÍCULO 28.
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.	ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MIA-P DEL PROYECTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, INCISO L) FRACCIÓN I, E INCISO O), FRACCIÓN I Y II.
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	SE CUMPLIRÁ CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 45, RELATIVOS AL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, QUE SE GENEREN DURANTE TODAS LAS ETAPAS DEL PROYECTO.



Victoria No. 360. Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

Página 28 de 50



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-2422/2017
26 de junio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

VINCULACIÓN CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS:

Materia	Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
Agua	NOM-001-SEMARNAT-1996 Establece Límites máximos permisibles (LMP) de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales	De acuerdo al diseño del proceso, no se realizarán descargas de agua de uso industrial. Las aguas residuales sanitarias serán recolectadas en sanitarios portátiles con mantenimiento periódico dado por una empresa especializada en su manejo.
Contaminación Atmosférica	NOM-041-SEMARNAT-2006. Establece Límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	Mediante el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo que se aplicará a la maquinaria y vehículos que transiten y elaboren en el sitio.
	NOM-025-SSA1-1993. Establece Valor permisible para la concentración de partículas menores de 10 micras en el aire ambiente	Esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud, pero es de referencia (no es de observancia obligatoria) para el control de las emisiones de polvos fugitivos emitidos durante la ejecución del proyecto. En caso de que se generen se aplicará la norma.
	NOM-035-SEMARNAT-1993 Establece Método para la medición de PST en aire ambiente	Se contratarán laboratorios acreditados que efectúen la medición del contenido de PST en aire ambiente, antes del inicio de las obras, durante las obras y operación del proyecto para monitorear el contenido de material particulado contenido en el aire ambiente.
Ruido	NOM-081-SEMARNAT-1994. Establece Límites máximos permisibles de emisión de ruido de la fuente fija y su método de medición.	No se espera rebasar ninguno de estos límites de forma continua o periódica, sin embargo, en caso de ser necesario el personal utilizará el equipo de protección personal.
	NOM-011-STPS-2001 Establece Condiciones de Seguridad e Higiene en materia de ruido	Norma de referencia para el monitoreo de ruido y límites máximos permisibles de exposición a ruido de los trabajadores en los frentes de trabajo. El monitoreo del ruido en el área del proyecto se realizará conforme al Sistema de Gestión de Seguridad con el que cuenta la empresa.
Flora y Fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010. Establece Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo	Se aplicará el Programa de rescate, ahuyentamiento y reubicación de la fauna silvestre, así como el Programa para el rescate y reproducción de especies de flora de interés, dichos programas se anexan a la presente solicitud de autorización de MIA-P.
Suelo	NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 Establece Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación	Mediante la aplicación del procedimiento denominado "Lineamientos para el manejo de residuos en áreas de generación, clave CIAA-4.4.6/1" se tomarán las medidas para la prevención de la contaminación de los suelos. En caso de que se presente alguna contingencia se aplicará el mismo para realizar la limpieza y asegurarse de que las concentraciones de hidrocarburos totales de petróleo



3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2422/2017**
26 de junio de 2017

[Redacted]		sean inferiores al valor de referencia establecido en esta norma.
------------	--	---

XXIV.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 35, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LGEEPA, EL CUAL SEÑALA QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA LEY, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS DEL TERRITORIO, AL RESPECTO, LA **PROMOVENTE** REALIZÓ EL ANÁLISIS DE LA CONGRUENCIA DEL **PROYECTO** CON LAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO PARA EL ESTADO DE COLIMA:

- EL **PROYECTO** DE ACUERDO CON DICHO ORDENAMIENTO, SE UBICA DENTRO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA) IDENTIFICADA COMO **UGA 24**, CONOCIDA COMO **EL NOGAL**, CON UNA POLÍTICA ECOLÓGICA DE **APROVECHAMIENTO-RESTAURACIÓN. USO COMPATIBLE CON LA MINERÍA** DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

UGA	24 "El Nogal"
POLÍTICA	-Aprovechamiento -Restauración
LINEAMIENTOS	-Recuperar el ecosistema de la selva baja caducifolia en al menos el 50% de la UGA, promoviendo la reconversión productiva de las actividades Agropecuarias.
USO PREDOMINANTE	-Selva baja caducifolia con vegetación secundaria arbustiva y herbácea, vegetación de agostadero y zonas de agricultura de temporal.
USOS COMPATIBLES	Ecoturismo; Investigación; UMA's y Agroturismo.
USOS CONDICIONADOS	-Agricultura (sin crecimiento sobre áreas de selva). -Agroforestería (en zonas deforestadas o perturbadas). -Ganadería (fomentando su reconversión de extensiva a estabulada o en sistemas agrosilvopastoriles). -Plantaciones agrícolas (sin Crecimiento sobre áreas de selva). -Asentamientos humanos (siguiendo los criterios de los planes de desarrollo urbanos vigentes, con criterios ecológicos) -Minería (El aprovechamiento minero se hará acorde a los estudios y manifestación ambiental que se tenga) -Infraestructura
USOS INCOMPATIBLES	Acuacultura; Forestal; Industria; Turismo.
CRITERIOS	Agt; Agf; Des; Ect; Edu; Gan; Inv; Pla; Uma; Min; Inf; Atu.

EN LO QUE RESPECTA A LA VINCULACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CON LOS **CRITERIOS APLICABLES** A LAS ACTIVIDADES DE MINERÍA; LA **PROMOVENTE** PRESENTA EL ANÁLISIS SIGUIENTE:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-2421/2017**

26 de junio de 2017

DE LA
VOS."

Clave	Criterio	Vinculación con el Proyecto
Criterios para las actividades extractivas (Min)		
Min1	Los predios sujetos a exploración y explotación minera deberán contar con una manifestación de impacto ambiental y cumplir con las medidas de mitigación, restauración y abandono del sitio.	En éste caso se trata de la construcción del camino de acceso y de planta de espesado de jales así como la planta de bombeo y tuberías que se ubican en un polígono de 10.2 hectáreas, el cual está cubierto por terrenos agropecuarios y vegetación secundaria de selva baja caducifolia y se atiende mediante la elaboración y presentación de éste documento MIA-P, que ya cuenta con la autorización del ETJ para el cambio de uso del suelo de 9.12 ha forestales, emitido por la SEMARNAT Delegación Colima.
Min2	Se podrá realizar exploración y explotación de la actividad minera.	Se da cumplimiento al presentar ésta MIA-P para que sea analizada, por la autoridad ambiental federal competente.
Min3	Se fomentará la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos, principalmente grava, arena, piedra, así como la producción de tabique y tabicón, con la finalidad de mejorar los ingresos de la población.	No aplica al proyecto.
Min4	Los recursos minerales metálicos y no metálicos, se explotarán en forma intensiva y racional, mediante la capacitación adecuada de los propietarios y empresarios y el acceso a créditos indispensables para iniciar su explotación, considerando su rentabilidad.	No aplica al proyecto.
Min5	La operación de nuevos yacimientos de minerales metálicos y bancos de material pétreo será definida por medio de una Manifestación de Impacto Ambiental.	De manera estricta éste criterio no aplica dado que se trata de una construcción dentro de una presa de jales ya autorizada. No obstante, ello, es que el promotor presenta este documento de MIA-P, para su evaluación y autorización por parte de la SEMARNAT.
Min6	En la actividad minera con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de reserva como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estas áreas de reserva deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero para las acciones de restauración. La extracción y trasplante, así como la definición de las áreas de reubicación de especies, deberá hacerse de acuerdo a la normatividad vigente.	De manera estricta éste criterio no aplica dado que se trata de una construcción dentro de una presa de jales ya autorizada. No obstante, el promotor presenta éste documento, para su evaluación y autorización por parte de la SEMARNAT en el que plantean propuestas pertinentes de reubicación de especies, así como la operación de un vivero ya existente para la producción de planta nativa que servirá para reforestar, según se requiera y rehabilitar el sitio al final de su vida útil.
Min7	Es necesario que se establezca un plan de manejo de residuos sólidos y líquidos producidos en los campamentos de residencia. En caso de asentarse plantas de beneficio de mineral y presas de jales deberá de cumplir con la normatividad aplicable las áreas explotadas deberán ser rehabilitadas a través de acciones de conservación de suelo y agua.	El consorcio minero ya cuenta con un plan de manejo de residuos sólidos municipales y peligrosos autorizado el cual se plantea seguir para el manejo de dichos residuos, así como lo pertinente para cumplir con la normatividad aplicable a las áreas explotadas que deberán ser rehabilitadas a través de acciones de conservación de suelo y agua.
Min8	Todo aprovechamiento de materiales pétreos y bancos de material deberán contar con la licencia ambiental única emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano prevista en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.	No aplica al proyecto.
Min9	La autorización o incremento de las cuotas de explotación de materiales pétreos sólo podrá otorgarse si se presenta una Manifestación de Impacto Ambiental y un estudio de Riesgo Ambiental que incluya de manera clara el programa de explotación del banco y un programa de abandono productivo que haga referencia explícita a los mecanismos,	No aplica al proyecto.



Handwritten signature



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2422/2017**
26 de junio de 2017

	<p>métodos y técnicas para la restauración del sitio. En caso de ser favorable, el resolutivo correspondiente deberá condicionarse a que el promovente otorgue una garantía (fianza) que cubra los costos del Programa de Abandono Productivo y, en su caso, de restauración del banco conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-138-ECOL-2002, (actualmente NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012) que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA con base en el o los programas propuestos dentro del programa de Abandono Productivo.</p>	<p>"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."</p> <p>Ya se realizó la aportación al FFM, según obliga la LGDFS en su artículo 118.</p> <p>Se hará la aportación de la fianza correspondiente según lo defina la autoridad evaluadora.</p>
Min10	<p>Todo proyecto minero, ya sea de competencia Federal o Estatal deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA). En dicha MIA y para su autorización correspondiente, así como para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento municipal y el otorgamiento de la licencia local de funcionamiento ambiental, el promovente o titular de la concesión minera, deberá desarrollar y presentar un Programa de Abandono Productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-138-ECOL-2002 (actualmente NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012), que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA. Para garantizar el cumplimiento de dicho programa, y para el otorgamiento de las licencias estatales y municipales antes referidas, el promovente o titular de la concesión minera deberá presentar una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por el monto total del costo del Programa de Abandono Productivo antes referido.</p>	<p>En cumplimiento al criterio, el promovente presenta el programa de desarrollo del proyecto, así como las acciones de revegetación del sitio y colindancias, entre otros y desarrollara la fianza correspondiente según lo finque la autoridad evaluadora, así como los trámites correspondientes a los tres niveles de gobierno, según aplique.</p>
Min11	<p>Todo proyecto minero, ya sea de competencia Federal o Estatal, deberá contemplar como medida ambiental compensatoria la restauración de cinco veces la superficie afectada, ya sea in situ o ex situ, para que se autorice el permiso correspondiente de explotación a través del resolutivo de impacto ambiental federal, la licencia ambiental única Federal o Estatal y la licencia de funcionamiento municipal ya sea nuevo, por renovación o ampliación.</p>	<p>El promovente aplicará medidas de restauración en una superficie de 11 ha colindantes al sitio del proyecto.</p> <p>Todo lo anterior, en acatamiento a lo que dispone el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Sustentable (LGDFS).</p>
Min12	<p>La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a los productores mineros y a los titulares de concesiones mineras con referencia al manejo de sus residuos conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento así como la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y sus reglamentos.</p>	<p>El promovente estará abierto a atender a la autoridad competente al momento que realice visitas de verificación al proyecto.</p>
Min13	<p>La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones</p>	



[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-2422/2017

26 de junio de 2017

	<p>minimamente una vez al año a los titulares de concesiones mineras con referencia al cumplimiento de la normatividad ambiental y, en su caso, las condicionantes que hayan establecido en su autorización la SEMARNAT o la Secretaría de Desarrollo Urbano, en el ámbito de sus competencias.</p>	<p>"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."</p> <p>El promovente estará abierto a atender a la autoridad competente al momento que realice visitas de verificación al proyecto.</p>
Min14	<p>Los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y de calidad de agua (NOM-001-Semarnat-1996 y NOM-002-Semarnat-1996).</p>	<p>El promovente presenta para su evaluación los programas correspondientes a ejecutar en relación a las NOM que aplican al proyecto.</p>
Min15	<p>En caso de actividades mineras de competencia de la federación, estas deberán sujetarse a la normatividad ambiental federal y a lo establecido en la NOM-Semarnat-120-1997.</p>	<p>No aplica al proyecto.</p>
Min16	<p>Se deberá desalentar el establecimiento y la autorización ambiental para la explotación, exploración y beneficio de concesiones mineras de competencia Federal y aprovechamientos mineros de competencia estatal, en UGA's con políticas de Protección y Preservación con fundamento en lo establecido en los artículos 27 y 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Artículos 27 fracción IV y, en su caso 20, de la Ley Minera; Artículos 58 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, cuando corresponda, al Artículo 59 de la Ley Agraria.</p>	<p>El desarrollo del proyecto obedece a un interés legítimo constitucional del promovente, el cual presenta para su evaluación y autorización la MIA-P misma que fue formulada con estricto apego a lo que establecen las leyes ambientales (LGEEPA y su REIA) y Forestales (LGDFS y su Reglamento) vigentes.</p>
Min17	<p>Las actividades de beneficio minero definidas como tales en la Ley Minera realizadas fuera de las áreas de exploración y explotación se considerarán como actividad industrial y aplicarán los criterios de regulación ecológica "In".</p>	<p>No aplica al proyecto.</p>
Min18	<p>Los sitios de trabajo o trituración para preparación de minerales o sustancias reservadas para la federación establecidos fuera del área de la concesión minera deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental Federal y un Estudio Técnico Justificativo para cambio de uso del suelo para su autorización. En la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente se deberá detallar y explicitar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos, los mecanismos para el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-SEMARNAT-1993, NOM-043-SEMARNAT-1993) y las medidas cautelares para el control de erosión del almacenamiento a cielo abierto de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las condicionantes del resolutive correspondiente, el titular de la concesión minera o responsable del proyecto, deberá presentar un seguro ambiental por la vigencia útil de las operaciones por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de lixiviado de materiales. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente deberá realizar inspecciones periódicas a estos proyectos para verificar el cumplimiento de las condicionantes respectivas.</p>	<p>El presente proyecto tiene relación con aprovechamiento de sustancias o minerales reservados a la federación. El proyecto del camino de acceso y de construcción de planta de espesado de jales ("pastas") tiene como fin depositar pasta de jales en la presa El Arrayanal dando estricto cumplimiento a la LGEEPA, así como a la LGDFS, considerando, además, las medidas de control a implementar para evitar la contaminación de la atmósfera por polvos, la erosión del suelo, la contaminación del agua y los mecanismos de cumplimiento a lo dispuesto por las NOM's aplicables.</p> <p>Ya se cuenta con la autorización del proyecto en materia de ETJ para el cambio de uso del suelo, emitida por la SEMARNAT Delegación Colima.</p> <p>La empresa Promovente cuenta con Licencia Ambiental Única y presenta ante la SEMARNAT, la Cédula de Operación Anual.</p>
Min19	<p>Los sitios exclusivos de trabajo o trituración de materiales pétreos deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) Estatal para su autorización. En la MIA correspondiente se deberá detallar y explicitar las medidas</p>	





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-2422/2017**
26 de junio de 2017

	de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos, el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-SEMARNAT-1993, NOM-043-SEMARNAT-1993) y las medidas cautelares para el control de erosión del almacenamiento de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las condicionantes del resolutivo correspondiente, el titular del proyecto deberá presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental por la vigencia de la licencia local de funcionamiento ambiental por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de lixiviado de materiales.	"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." No aplica al proyecto.	
Min20	Los promoventes que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción dentro de la Zona Federal de los cauces de la UGA deberán contar con una autorización explícita de la Comisión Nacional del Agua y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter Federal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.	No aplica al proyecto.	
Min21	Los promoventes que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción fuera de la Zona Federal de los cauces de la UGA y hasta 200 m de ésta deberán contar con una autorización explícita de la Autoridad Ambiental Estatal y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter estatal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.	No aplica al proyecto.	
Min22	En los centros de población y, por su posible impacto ambiental, sólo podrán ser autorizados proyectos de beneficio minero (trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos) o de trituración y acondicionamiento de materiales pétreos dentro de las zonas consideradas como I3 (industria pesada y de alto impacto) del Programa de Desarrollo Urbano de los Municipios, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Correspondiente o en parques industriales debidamente autorizados además de cubrir los requisitos de los criterios "In" del presente instrumento.	No aplica al proyecto.	
Min23	En el caso de las actividades de Exploración y Explotación previstas en la Ley Minera, para el otorgamiento o renovación de la licencia local de funcionamiento ambiental y la licencia de funcionamiento municipal, los titulares de las concesiones mineras deberán presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental estatal, o en su defecto el gobierno del estado, que cubra la totalidad de los costos de las actividades de restauración que indican los numerales 4.1.23 al 27 de la NOM- SEMARNAT-120-1997.	No aplica al proyecto.	
Min24	Las Manifestaciones de Impacto Ambiental Federales para la exploración o explotación de minerales o sustancias		



[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-2422/2017**

26 de junio de 2017

	<p>reservadas a la federación; o estatal, en el caso de materiales pétreos, en sitios con pendientes mayores al 15% deberán contener un estudio específico de los procesos erosivos del sitio, así como una sección en donde se detallen las medidas de ingeniería ambiental para el control de la erosión y la protección de cauces o arroyos permanentes o intermitentes. En caso de ser autorizados, los resolutiveos correspondientes estarán condicionados a la presentación de un seguro ambiental (en el caso Federal) o una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por la vigencia de la licencia ambiental única Federal y Estatal que cubra los posibles daños ambientales por efecto de incremento en las tasas de erosión ladera y cuenca abajo del proyecto que se trate, así como los posibles daños a arroyos y cauces.</p>	<p>"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."</p> <p>No aplica al Proyecto.</p>
<p>Los Criterios para la agricultura de temporal (Agt), agricultura de riego (Agr), unidades de manejo ambiental (Uma), Agroforestería (Agf), Ecoturismo (Ect), Educación (Edu), Ganadería(Gan), Investigación ambiental (Inv), Planeación agrícola (Pla), Agroturismo (Atu), Infraestructura No Aplican al proyecto</p>		

XXV. QUE RESPECTO A LA VINCULACIÓN DEL **PROYECTO** CON EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, EL **PROYECTO** NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁREA DE APLICACIÓN DE ESTE ORDENAMIENTO.

XXVI. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y II DE LA LGEEPA LA SECRETARÍA EMITIRÁ NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, QUE TENGAN POR OBJETO ESTABLECER LAS ESPECIFICACIONES QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DENTRO DE LOS ECOSISTEMAS Y, POR OTRO LADO, CONSIDERAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA PRESERVACIÓN O RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR EL **PROYECTO** DEBERÁ SUJETARSE A LO QUE DICTAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN RELACIÓN AL TIPO DE ACTIVIDADES QUE SE PRETENDEN DESARROLLAR, CON TAL DE ASEGURAR QUE SE CUMPLAN LAS POLÍTICAS AMBIENTALES ESTABLECIDAS.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

XXVII. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P, PARA LA DELIMITACIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL (SA) LA DELIMITACIÓN DE LA CUENCA HIDROLÓGICO FORESTAL CORRESPONDE A LA MICROCUENCA DENOMINADA PARA EFECTO DE ESTE ESTUDIO "AYOTITLÁN-MINATITLÁN" Y FORMA PARTE DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA NO. 15 CUENCA A (COSTA DE JALISCO Y COLIMA) SUBCUENTA B (RÍO CHACALA).

LA MICROCUENCA ESTÁ LIMITADA EN SU PARTE NORTE POR LA SIERRA DE MANANTLÁN, AL ESTE POR LA SIERRA DE PEROTE Y AL OESTE POR LA SIERRA DEL MAMEY. LOS DOS RÍOS PRINCIPALES QUE FORMAN PARTE DE LA MICROCUENCA SON EL RÍO AYOTITLÁN Y EL





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2422/2017**
26 de junio de 2017

DE LA
VOS."

RÍO MINATITLÁN, QUE AL UNIRSE EN LA PARTE BAJA TOMA EL NOMBRE DE RÍO MARABASCO.

LOS ATRIBUTOS DE LA MICROCUENCA SON: LA CUENCA ES DE FORMA OVALADA CON ORIENTACIÓN NORTE-SUROESTE. LA PRECIPITACIÓN MEDIA ANUAL ES DE 1200 A 1500 MM (CONABIO 2010), Y DE ACUERDO AL INEGI PRESENTA ESTIMACIONES DE ESCURRIMIENTOS DEL 10 AL 15 %, LO QUE INDICARÍA UNA ESTIMACIÓN DEL VOLUMEN DE ESCURRIMIENTO ENTRE 108.15 A 162.23 MM³ ANUALES.

POR LA NATURALEZA DEL PROYECTO LA MAYOR PARTE DEL PROYECTO SE UBICA EN CIMAS DE LOMERÍOS POR LO QUE LOS ESCURRIMIENTOS PRESENTES SON DE ORDEN 1 Y DEL TIPO INTERMITENTE DE ACUERDO A LA CARTA DE HIDROLOGÍA DE INEGI CORRESPONDIENTE A LA RH15AB DONDE SE UBICA EL PROYECTO.

LA POLIGONAL DEL PROYECTO INCIDE SOBRE DOS ESCURRIMIENTOS TEMPORALES DE ORDEN 1. EL ESCURRIMIENTO SIN NOMBRE (NO. 1), TIENE UNA LONGITUD DE 140 M EN LA POLIGONAL DEL PROYECTO Y UNA SUPERFICIE DE CAPTACIÓN DE 3.7 HA, EL CUAL ESCURRE DENTRO DE LA MISMA PRESA DE JALES ARRAYANAL. EL ESCURRIMIENTO SIN NOMBRE (NO. 2), TIENE UNA LONGITUD DE 12 METROS EN LA POLIGONAL DEL PROYECTO Y UNA SUPERFICIE DE CAPTACIÓN DE 12.5 HA.

EL PROYECTO NO CONSIDERA LA MODIFICACIÓN DE LOS MISMOS, SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS PARA ÁREAS DE MANIOBRAS PARA EL CASO DEL ESCURRIMIENTO 1, EL ESCURRIMIENTO 2 SE UBICA EN EL CRUCE CON EL CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD Y SE CONSIDERA COMO ÁREA DE MANTENIMIENTO GUARDARRAYA, POR LO QUE NO SE CONTEMPLA DESVIACIÓN O CLAUSURA.

ACTUALMENTE EL ARROYO NO 1 SE CANALIZA A LO QUE ACTUALMENTE ES EL VASO I DE LA PRESA DE JALES, DE MANERA QUE LA RECUPERACIÓN DEL AGUA DE ACUERDO AL MANEJO DEL AGUA EN LA PRESA DE JALES, ESTA FORMARÁ PARTE DE LA SALIDAS CONSIDERADA AGUAS ABAJO Y CANALIZADA A TRAVÉS DE LAS OBRAS DE DRENAJE DE LA PRESA.

PARA EL CASO DEL ARROYO 2 QUE SE CANALIZA AGUAS ABAJO, LA LONGITUD DEL ESCURRIMIENTO ES DE 12 M; Y NO SE CONTEMPLAN OBRAS EN EL MISMO, EL CAMINO CONSIDERADO PARA EL PROYECTO, CONTEMPLA MANTENER EL CAUCE EN EL ENTRONQUE CON LA CARRETERA QUE COMUNICA A LA COMUNIDAD DE EL ARRAYANAL.

FISIOGRAFÍA.

DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN DE LAS PROVINCIAS FISIográfICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ELABORADA POR EL INEGI EN 1981, LA MICROCUENCA SE

LOCALIZA EN LA PROVINCIA XII SIERRA MADRE DEL SUR, EN LA SUBPROVINCIA CORDILLERA COSTERA DEL SUR EN LOS LÍMITES CON LA SUBPROVINCIA SIERRA COSTA

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

Página 36 de 50



[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-2422/2017**
26 de junio de 2017

DE LA
VOS."

DEL SUR DE JALISCO. LA SUBPROVINCIA DE LA CORDILLERA COSTERA DEL SUR ABARCA LA PORCIÓN CENTRO-ORIENTAL DEL TERRITORIO Y SE CARACTERIZA POR PRESENTAR UN SISTEMA DE TOPOFORMAS DE SIERRAS ESCARPADAS PARALELAS Y VALLES INTERMONTANOS, CON ORIENTACIÓN NORTE-SUR Y NORTE-OESTE. LA ALTURA EN LA MICROCUENCA VA DE LOS 300 MSNM HASTA LOS 2803 MSNM. LA MAYOR PARTE DE LA SUPERFICIE SE ENCUENTRA A UNA ALTURA ENTRE 400 A 1200 MSNM.

LA ALTURA EN EL ÁREA DEL PROYECTO VA DE LOS 540 A LOS 640 MSNM, CON PENDIENTES DESDE EL 1.09° HASTA LOS 33.71° CORRESPONDIENTE A TERRENOS EN LOMERIOS PROPIOS DE LA REGIÓN POR LO QUE NO SE CONSIDERA COMO UN TERRENO MUY ACCIDENTADO.

LOS VALORES FUERON OBTENIDOS TOMANDO COMO BASE EL MODELO DE ELEVACIÓN DIGITAL CON RESOLUCIÓN DE 20 M Y MEDIANTE EL SOFTWARE ARCGIS 10 (ARCMAP).

EROSIÓN.

DEL ANÁLISIS PRESENTADO EN LA MIA-P EN CUANTO AL GRADO DE EROSIÓN DE LA MICROCUENCA, LA PROMOVENTE CONCLUYE QUE SE OBSERVA QUE UN 20 % DE LA SUPERFICIE PRESENTA TASAS DE EROSIÓN DE FUERTE A SEVERAS. ES IMPORTANTE OBSERVAR SIN EMBARGO QUE LAS TASAS ALTAS Y SEVERAS DE EROSIÓN EN GENERAL CORRESPONDEN A LAS ZONAS DE FUERTE PENDIENTE Y RELIEVE ABRUPTO (LADERA DE CERRO GRANDE, SIERRA DE MANANTLÁN, SIERRA DEL MAMEY Y SIERRA DE PEROTE), LAS CUALES TIENEN UNA BUENA COBERTURA NATURAL, DE MANERA QUE LA TASA DE EROSIÓN ESTIMADA SE MANTIENE EN EQUILIBRIO DINÁMICO Y NO NECESARIAMENTE REPRESENTAN CONDICIONES DE PERTURBACIÓN DE LA COBERTURA VEGETAL. POR SU PARTE, LAS ZONAS DE USO AGROPECUARIO PRESENTAN EN GENERAL TASAS DE EROSIÓN DE INCIPIENTE A LIGERA.

VEGETACIÓN.

PARA ESTE APARTADO DE LA MIA-P Y CON EL OBJETIVO DE TENER UNA EVALUACIÓN DE LA COBERTURA VEGETAL EN LA MICROCUENCA Y, POR TANTO **UN INDICADOR DE SU CONDICIÓN HIDROLÓGICA**, LA PROMOVENTE ESTIMÓ EL **ÍNDICE DE VEGETACIÓN NORMALIZADO**, ENCONTRANDO QUE LAS CONDICIONES HIDROLÓGICAS DE LA CUENCA HIDROLÓGICO FORESTAL SON BUENAS EN LA PARTE ESTE Y NORESTE, EN TANTO QUE EN LA PARTE BAJA, OESTE Y NOROESTE PRESENTA CONDICIONES DE EROSIÓN DEL SUELO POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES, DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y MINERAS.

EL ÍNDICE DE VEGETACIÓN PARA LA MICROCUENCA VA DE -0.234 ASOCIADO A TERRENOS EROSIONADOS Y ÁREAS DE MINAS ACTIVAS, HASTA UN VALOR DE 0.628 EN BOSQUE DE ENCINO PERENNIFOLIO. EL VALOR PROMEDIO DEL NDVI EN LA CUENCA HIDROLÓGICO FORESTAL ES DE 0.347. TOMANDO EN CUENTA LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN HIDROLÓGICA DE UNA MICROCUENCA DE ACUERDO A SU COBERTURA, SE





DE LA
VOS."

CONSIDERA QUE LA MICROCUENCA SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES, YA QUE LA COBERTURA DE MÁS DEL 70 % EN NIVELES DE COBERTURA CORRESPONDE DE MEDIA A ALTA, Y UNA GRAN PARTE DE LA COBERTURA EN EL RANGO DE MUY BAJA CORRESPONDE A SELVA BAJA CADUCIFOLIA CON PENDIENTES MAYORES AL 70 % DEL ÁREA DE CERRO GRANDE, EN LA SECCIÓN NORTE DE LA MICROCUENCA.

EN CUANTO AL USO DE SUELO EN LA MICROCUENCA, LAS SUPERFICIES POR TIPO DE VEGETACIÓN DE ACUERDO A LA CARTA DEL INEGI, ASÍ COMO LA SUPERFICIE QUE OCUPA DENTRO DE LA MICROCUENCA, EN LA MIA-P SE CITA QUE EL USO DE SUELO Y VEGETACIÓN PREDOMINANTE ES LA VEGETACIÓN SECUNDARIA ARBUSTIVA DE BOSQUE DE ENCINO (28.60%), QUE A DIFERENCIA DEL BOSQUE DE ENCINO (SIGUIENTE EN SUPERFICIE OCUPADA CON 19.10%) TIENE UNA DENSIDAD MENOR DE ÁRBOLES, EL BOSQUE DE PINO JUNTO CON LA AGRICULTURA DE RIEGO ANUAL Y SELVA MEDIANA SUBCADUCIFOLIA, SON LOS MENOS REPRESENTADOS EN LA MICROCUENCA.

PARA EL CASO DEL ÁREA DEL PROYECTO, EL POLÍGONO SE CONFORMA POR DOS USOS DEL SUELO, NO FORESTAL DE USO AGROPECUARIO CON 1.08 HA., CORRESPONDIENTE AL 11% DE LA SUPERFICIE DEL PROYECTO Y FORESTAL CON 9.12 HA. DE VEGETACIÓN SECUNDARIA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA CORRESPONDIENTE AL 89% DE LA SUPERFICIE DEL PROYECTO, DICHA SUPERFICIE CON VEGETACIÓN DE USO FORESTAL NO SE ENCUENTRA DENTRO DE NINGUNA ZONA DE CONSERVACIÓN O APROVECHAMIENTO RESTRINGIDO Y ACTUALMENTE CUENTA CON PERMISO PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO.

EN LO QUE RESPECTA AL ÍNDICE DE BIODIVERSIDAD, LA PROMOVENTE PRESENTÓ LOS RESULTADOS POR ESTRATO EN LA MICROCUENCA Y ÁREA DEL PROYECTO, TENIENDO LO SIGUIENTE:

ESTRATO ARBÓREO EN LA MICROCUENCA.

LA RIQUEZA OBSERVADA ES DE 74 ESPECIES, CON UN ÍNDICE DE DIVERSIDAD DE SHANNON DE 3.2558 Y DE SIMPSON DE 0.0801. LA ESTIMACIÓN PARA LA DIVERSIDAD DE ORDEN 1 ES 25.94 "ESPECIES EQUIVALENTE", EN TANTO LA ESTIMACIÓN DE LA DIVERSIDAD DE ORDEN 2 ES DE 12.49 "ESPECIES EQUIVALENTE". EL VALOR DE EQUIDAD ES DE 0.756 Y LA DOMINANCIA DE ESPECIES ES 0.194.

	Índice de Biodiversidad	No. especies equivalente
Riqueza (s)	74.000	
Índice de Shannon	3.256	25.94
Equidad (J)	0.756	
Dominancia	0.194	
Índice de Simpson	0.080	12.49





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-2422/2017

26 de junio de 2017

DE LA
VOS."

EN GENERAL LOS ÍNDICES INDICAN UNA DIVERSIDAD DE MODERADA A ALTA, DE ACUERDO A LAS REFERENCIAS PARA ESTE TIPO DE VEGETACIÓN, DONDE LOS VALORES OSCILAN PARA EL ÍNDICE DE SHANNON DE MENORES A 2 EN CONDICIONES CON ALTA PERTURBACIÓN Y VALORES POR ARRIBA DE 3, PARA CONDICIONES BIEN CONSERVADOS. PARA EL ÍNDICE DE SIMPSON LOS VALORES INDICAN UNA DOMINANCIA BAJA ASOCIADA A UNA MAYOR HOMOGENEIDAD EN LA ABUNDANCIA DE ESPECIES.

EL VALOR OBSERVADO PARA LA EQUIDAD DE ESPECIES ES DE 0.756, ES DECIR, TIENDE A 1, LO QUE INDICA QUE LAS ESPECIES ESTÁN IGUALMENTE REPRESENTADAS EN LA COMUNIDAD EN TÉRMINO DE SUS ABUNDANCIAS. EN CUANTO AL VALOR OBTENIDO PARA LA DOMINANCIA DE ESPECIES TIENDE A SER CERCANO A 0, LO QUE INDICA QUE NO EXISTEN ESPECIES QUE DESTAQUEN EN SUS ABUNDANCIA SOBRE LAS OTRAS.

IMPORTANCIA RELATIVA.- LA ESTRUCTURA HORIZONTAL PERMITE EVALUAR EL COMPORTAMIENTO DE LOS ÁRBOLES INDIVIDUALES Y DE LAS ESPECIES EN LA SUPERFICIE DEL BOSQUE. EL VALOR DEL IVI SIMILAR PARA DIFERENTES ESPECIES REGISTRADAS EN EL INVENTARIO SUGIERE UNA IGUALDAD O SEMEJANZA DEL BOSQUE EN SU COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA, CALIDAD DE SITIO Y DINÁMICA. SIN EMBARGO PARA MUESTRA SE OBSERVA UNA DOMINANCIA CLARA DE ALGUNA ESPECIE EN PARTICULAR EN LOS SITIOS DE MUESTREO DE LA MICROCUENCA. DE ACUERDO A LOS VALORES ESTIMADOS, LAS ESPECIES CON MAYOR VALOR DE IMPORTANCIAS RELATIVA SON;(>0.05): *ENTEROLOBIUM CYCLOCARPUM* (PAROTA), *ANNONA PURPUREA* (CABEZO DE NEGRO), *GUAZUMA ULMIFOLIA* (GUÁSIMA), *FICUS OBTUSIFOLIA* (HIGUERA), *ARCTOSTOSTAPHYLOS SP.*(MANZANO), *ACACIA MACRACANTHA* (HUIZACHE), *HURA POLIANDRA* (HABILLO), *APHANANTHE MONOICA* (CHILILLO), *PSIDIUM SARTORIANUM* (GUAYABILLA), *BURSERIA SIMARUBA* (PAPELILLO), *SAPIUM PEDICELLATUM* (HIGUERILLA BRAVA), *CORDIA ALLIODORA* (HORMIGOSO), *CASIMIROA EDULIS* (CUATALACA), *BROSIMUM ALICASTRUM* (MOJOTE).

ESTRATO ARBÓREO EN LA SUPERFICIE DEL PROYECTO.

DE ACUERDO A LOS DATOS OBTENIDOS POR LA PROMOVENTE, EL ESTRATO ARBÓREO SE CARACTERIZA POR SER UNA MASA FORESTAL CON ARBOLADO QUE ADQUIERE UNA ALTURA PROMEDIO DE 6M Y DIÁMETRO DE 0.17 M. LAS ESPECIES QUE CARACTERIZAN ESTA ASOCIACIÓN SON PRINCIPALMENTE: *ANNONA PURPUREA* (CABEZO DE NEGRO), *LIPPIA UMBELLATA* (GALLINERO), *URERA CARACASANA* (QUEMADORA) *SAPIUM PEDICELLATUM* (HIGUERILLA BRAVA), *GUAZUMA ULMIFOLIA* (GUÁSIMA), *MARGARITARIA NOBILIS* (AGRITO), *GYROCARPUS JATROPHIFOLIUS* (RABELERO), *ANNONA MURICATA* (ANONA) *ACACIA HINDSII* (HUIZCOLOTE), *ACACIA MACRACANTHA* (ESPINO BLANCO).

LA ESTRUCTURA DE LA VEGETACIÓN EN GENERAL MUESTRA EL PATRÓN DE J INVERTIDA CARACTERÍSTICO DE LA VEGETACIÓN SECUNDARIA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA, EN ESTE CASO CON UNA DOMINANCIA MARCADA POR 5 ESPECIES QUE COMPRENEN EL 40 % DE LOS INDIVIDUOS DEL ARBOLADO CON DIÁMETRO MAYOR A 10 CM.

LA RIQUEZA DE ESPECIES PARA LA MUESTRA ES DE 42 ESPECIES. EL ÍNDICE DE





DIVERSIDAD DE SHANNON-WIENER ES DE 2.751 Y DE SIMPSON DE 0.091. LA ESTIMACIÓN PARA LA DIVERSIDAD DE ORDEN 1 ES 15.66 "ESPECIES EQUIVALENTE", EN TANTO LA ESTIMACIÓN DE LA DIVERSIDAD DE ORDEN 2 ES DE 10.96 LA EQUIDAD (J) DE ESPECIES PARA LA MUESTRA ES DE 0.736 Y LA DOMINANCIA DE 0.147.

Índice de Biodiversidad (Proyecto)	No. Especies equivalente
Riqueza (s)	42.000
Índice de Shannon	2.751
Equidad (J)	0.736
Dominancia	0.147
Índice de Simpson	0.091

EN CUANTO A LOS RESULTADOS DE BIODIVERSIDAD SE OBTUVO QUE EL SITIO DEL PROYECTO PRESENTA UNA DIVERSIDAD BAJA EN COMPARACIÓN CON LOS RESULTADOS DE BIODIVERSIDAD ESTIMADOS PARA LA MICROCUENCA. EL VALOR DE LA EQUIDAD DE ESPECIES ES ALTO, LO QUE NOS INDICA QUE LAS ESPECIES ESTÁN IGUALMENTE REPRESENTADAS EN TÉRMINO DE SUS ABUNDANCIAS, ASÍ MISMO EL VALOR DE DOMINANCIA TIENDE A HACER 0 LO QUE INDICA QUE NO HAY UNA ESPECIE CON GRAN INFLUENCIA EN LA COMPOSICIÓN Y FORMA DE LA COMUNIDAD.

LAS ESPECIES CON MAYOR VALOR DE IMPORTANCIA (> 0.05%) DE ACUERDO A LA DENSIDAD, FRECUENCIA RELATIVA Y DOMINANCIA RELATIVA SON: FICUS PETIOLARIS (TESCALAMA), ANNONA PURPUREA (CABEZO DE NEGRO), LIPPIA UMBELLATA (GALLINERO) URERA CARACASANA (QUEMADORA), SAPIUM PEDICELLATUM (HIGUERILLA BRAVA) GUAZUMA ULMIFOLIA (GUÁSIMA) MARGARITARIA NOBILIS (AGRITO) GYROCARPUS JATROPHIFOLIOS (RABELERO) ANNONA MURICATA (ANONA) LYSILOMA ACAPULCENSIS (TEPEMEZQUITE) ACACIA HINDSII (HUIZCOLOTE) ACACIA MACRACANTHA (HUIZACHE).

EN CUANTO A LAS ESPECIES INCLUIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010; EN EL SIGUIENTE CUADRO SE PRESENTA EL NOMBRE Y LA CATEGORÍA EN QUE SE ENCUENTRA PROTEGIDA.

Nombre común	Nombre científico	Categoría	Presente	Ausente
Cedro rojo	<i>Cedrela odorata</i>	Protección especial (Pr)	Presente	Presente
Capire	<i>Sideroxylon capiri</i>	Amenazado (A)	Presente	Presente
Culebro	<i>Astronium graveolens</i>	Amenazada (A)	Presente	Ausente

SUPERFICIE NO FORESTAL

EN EL ÁREA PROPUESTA PARA EL PROYECTO EXISTE UNA ZONA DE USO AGROPECUARIO, ALGUNOS ÁRBOLES AISLADOS DE PEQUEÑAS DIMENSIONES CON DIÁMETRO PROMEDIO DE 5 CM Y ALTURAS DE ENTRE 2 Y 3 M. LAS ESPECIES PRESENTES EN EL ÁREA SON



Handwritten signature



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2422/2017**

26 de junio de 2017

DE LA
VOS."

CARACTERÍSTICAS DE SITIOS MUY PERTURBADOS O DE SUCESIÓN SECUNDARIA COMO LA GUÁSIMA (*GUAZUMA ULMIFOLIA*) Y CABEZO DE NEGRO (*ANNONA PURPUREA*), ESPECIES COMÚNMENTE UTILIZADAS DENTRO DE ESPACIOS AGROPECUARIOS PARA SER ÚTIL COMO SOMBRA Y ALIMENTO PARA LOS ANIMALES.

EL ÁREA PRESENTA UN CIERTO GRADO DE PERTURBACIÓN, YA QUE ANTERIORMENTE FUE UTILIZADO COMO ZONA DE PASTOREO Y PARA AGRICULTURA DE TEMPORAL, POR ELLO SE ENCUENTRA EN UNA ETAPA DE SUCESIÓN SECUNDARIA (AQUELLA QUE SE ESTABLECE SOBRE UNA YA EXISTENTE QUE HA SIDO ELIMINADA POR INCENDIO, INUNDACIÓN, ENFERMEDAD, TALAS DE BOSQUES, CULTIVO, ETC.), EN DONDE SE ESTÁN ESTABLECIENDO PASTOS, HIERBAS Y ARBUSTOS.

DE ACUERDO A LO QUE MANIFIESTA LA PROMOVENTE, LAS ESPECIES ENCONTRADAS INCLUYENDO LOS ÁRBOLES DE PEQUEÑAS DIMENSIONES AISLADOS, NO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA **NOM-059-SEMARNAT-2010**, EN GENERAL SON ESPECIES MUY COMUNES EN LA REGIÓN, ALTAMENTE REPRESENTADAS EN LA MICROCUENCA.

FAUNA

DE ACUERDO A LO QUE MANIFIESTA LA **PROMOVENTE**, EN EL SA, DENTRO DE LA MICROCUENCA SE IDENTIFICARON UN TOTAL DE 263 ESPECIES, DE 191 GÉNEROS Y 70 FAMILIAS, DE LAS CUALES 54 ESPECIES SON ENDÉMICAS A MÉXICO. DE ACUERDO A LA **NOM-059-SEMARNAT-2010**, 2 ESPECIES SE CONSIDERAN EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P), 7 ESPECIES AMENAZADAS (A) Y 26 ESPECIES SE CONSIDERAN BAJO ESTATUS DE PROTECCIÓN ESPECIAL (Pr). SEGÚN LA UICN EN SU LISTA ROJA DE ESPECIES AMENAZADAS, 248 ESPECIES SE CONSIDERAN COMO EN ESTATUS DE BAJA PREOCUPACIÓN (LC), 3 CERCA DE AMENAZADA (NT), 1 EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (EN), 1 EN DEFICIENCIA DE DATOS (DD), 3 VULNERABLES (VU) Y 6 AÚN NO HAN SIDO EVALUADAS (NE).

Grupo	MICROCUENCA				NOM-059-SEMARNAT-2010		
	Familias	Géneros	Especies	Endémicas	P	A	Pr
Aves	30	101	154	18	2	1	14
Mamíferos	21	51	66	12	0	1	0
Reptiles	12	26	29	17	0	5	9
Anfibios	7	13	14	7	0	0	3
Total	70	191	263	54	2	7	26

PARA LA FAUNA EN EL SITIO DEL PROYECTO, EN EL ÁREA CON VEGETACIÓN FORESTAL EN SU MAYORÍA SE COMPONE DE ESPECIES QUE UTILIZAN EL SITIO COMO LUGAR DE PASO, A



Handwritten signature or mark.



EXCEPCIÓN DE ALGUNOS REPTILES Y/O ANFIBIOS QUE LO PUEDEN UTILIZAR DE REFUGIO. DE LA EL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y LA PRESIÓN HUMANA EN EL LUGAR HACE DEL SITIO UN ESPACIO POCO VIABLE PARA COMPLETAR LOS CICLOS VITALES DE LAS ESPECIES QUE COMPRENDE EL NACER, CRECER, REPRODUCIRSE Y MORIR. EL ANÁLISIS DE LAS ESPECIES DENTRO DE LA ZONA DE ESTUDIO ESTÁ BASADO EN LAS ESPECIES IDENTIFICADAS EN CAMPO COMPLEMENTADO CON LA REVISIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD EN LA ZONA.

DENTRO DEL SITIO CON VEGETACIÓN FORESTAL LA PROMOVENTE IDENTIFICÓ UN TOTAL DE 48 ESPECIES, PERTENECIENTES A 45 GÉNEROS Y 33 FAMILIAS, DE ESTAS ESPECIES 10 SON CONSIDERADAS COMO ENDÉMICAS A MÉXICO, 3 ESPECIES SE CONSIDERAN BAJO ESTATUS DE PROTECCIÓN ESPECIAL (PR) EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010.

EN EL CUADRO SIGUIENTE SE RESUMEN LAS ESPECIES IDENTIFICADAS EN EL ÁREA DEL PROYECTO:

Table with 8 columns: Grupo, Familias, Géneros, Especies, Endémicas, P, A, Pr. Rows include Aves, Mamíferos, Reptiles, Anfibios, and Total.

ENTRE LAS ESPECIES PRESENTES EN EL SITIO PODEMOS ENCONTRAR AQUELLAS QUE SE CONSIDERAN ESPECIES COMUNES POR SU PRESENCIA EN UNA GRAN PARTE DE NUESTRO TERRITORIO Y SU ABUNDANCIA, COMO LAS TÓRTOLAS (COLUMBINA INCA), ZOPILOTE (CORAGYPS ATRATUS) O EL TLACUACHE (DIDELPHIS VIRGINIANA), PERO TAMBIÉN ENCONTRAMOS AQUELLAS QUE SE CONSIDERAN COMO ENDÉMICAS A MÉXICO, COMO EL CARPINTERO ENMASCARADO (MELANERPES CHRYSOGENYS) O EL PÁJARO MULATO (MELANOTIS CAERULESCENS). DENTRO DE LOS MAMÍFEROS EL TEZMO (SPERMOPHILUS ANNULATUS), DE REPTILES, LA VÍBORA DE CASABEL (CROTALUS BASILISCUS) Y EL ROÑITO DE PAÑO (NOROPS NEBULOSUS).

PARA EL SITIO DEL PROYECTO, LAS ESPECIES CATALOGADAS DENTRO DE LA NOM-059-SEMARNAT-2010, SON:

Table with 4 columns: NOMBRE CIENTIFICO, NOMBRE COMÚN, ENDEMISMO, NOM-059. Rows include Aspidoscelis communis, Crotalus basiliscus, and Eupsittula canicularis.



Handwritten signature



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2422/2017**

26 de junio de 2017

DE LA
VOS."

DENTRO DE LAS 1.08 HETÁREAS RESTANTES CON USO AGROPECUARIO BASTANTE PERTURBADO SOLO SE ENCUENTRAN PASTOS Y ALGUNOS ÁRBOLES DE PEQUEÑAS DIMENSIONES MUY DISPERSOS POR LO QUE NO SE ENCONTRÓ UN NÚMERO SIGNIFICATIVO DE FAUNA SILVESTRE EN EL SITIO. SE LOGRARON IDENTIFICAR 8 ESPECIES PERTENECIENTES A 7 FAMILIAS CON 8 GÉNEROS, DE ELLAS SOLO 1 EL ROÑO DE SUELO *SCOLOPORUS UTIFORMIS* SE CONSIDERA COMO ESPECIE ENDÉMICA A MÉXICO Y NINGUNA ESPECIE SE ENCUENTRA LISTADA POR LA NOM-059-SEMARNAT-2010.

EL ESTADO DE RIESGO DE LA FAUNA SILVESTRE SE PUEDE CARACTERIZAR UTILIZANDO EL NÚMERO DE ESPECIES REGISTRADAS PARA CADA SITIO, ENLISTADAS DENTRO DE LA NOM-059-SEMARNAT-2010, UTILIZANDO ESTE MÉTODO LA PROMOVENTE IDENTIFICÓ 3 ESPECIES REGISTRADAS EN EL SITIO DEL PROYECTO Y 35 ESPECIES DENTRO DEL SISTEMA AMBIENTAL, POR LO QUE EL NÚMERO DE LAS ESPECIES EN RIESGO DENTRO DEL SITIO DEL PROYECTO ES 91% MENOR QUE EN EL SISTEMA AMBIENTAL. EN LA MICROCUENCA SE DISTRIBUYEN 35 ESPECIES PROTEGIDAS DENTRO DE SUS 80,292 HECTÁREAS, Y EL ÁREA DEL PROYECTO CON SOLO 10.02 HECTÁREAS REPRESENTA APENAS EL 0.01% DE LA MICROCUENCA, POR LO QUE LA PRESENCIA DE 3 ESPECIES SE DEBE EN SU MAYORÍA A LA ESTA RAZÓN AUNADO AL ESTADO DE CONSERVACIÓN PRESENTE Y ACTIVIDADES ANTROPOGÉNICAS PRESENTES EN LA ZONA.

DENTRO DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN, LA PROMOVENTE SE COMPROMETE AL RECATE Y REUBICACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE PRESENTE EN EL SITIO, HACIENDO ÉNFASIS EN 6 ESPECIES DE MAMÍFEROS, UNA ESPECIE DE AVE, UN ANFIBIO Y SIETE ESPECIES DE REPTILES.

XXVIII.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LGEEPA, QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES. POR LO QUE, EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 5 INCISOS L) Y O) FRACCIÓN II, DEL REIA, CORRESPONDE A LA SEMARNAT, LA AUTORIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE APOYO PARA LA EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES RESERVADOS A LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

EN APEGO A LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 28 FRACCIÓN III Y VII, 30 Y 35 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 4 FRACCIÓN I; 5 INCISO L) Y O) FRACCIÓN II; 44, 45 FRACCIÓN II, 48 Y 49 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY ANTES MENCIONADA; 16, 18, 26, 32 BIS FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 40 FRACCIÓN IX INCISOS C) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA



Li 3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2422/2017**
26 de junio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), ESTA DELEGACIÓN FEDERAL
RESUELVE **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA EL PROYECTO** EN CUESTIÓN,
DEBIENDO SUJETARSE A LOS SIGUIENTES

TÉRMINOS:

PRIMERO.- SE AUTORIZA A LA EMPRESA **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.**; DE MANERA CONDICIONADA Y EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "**CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE ESPESADO DE JALES ("PASTAS")**", PARA LLEVAR A CABO LA REUBICACIÓN DEL SITIO DESTINADO A LA PLANTA DE ESPESADO DE JALES Y SUS OBRAS ASOCIADAS (PLANTA DE BOMBEO Y LÍNEAS DE TRANSPORTE DE JALES), ASÍ COMO EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES PARA LA PLANTA DE ESPESADO DE JALES, EN UNA SUPERFICIE PROPIEDAD DE LA EMPRESA PROMOVENTE; BAJO LAS ESPECIFICACIONES DE LOS CONSIDERANDOS DEL **III AL XXI** DEL PRESENTE RESOLUTIVO Y CON LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN, RESTAURACIÓN Y COMPENSACIÓN QUE SE MENCIONAN EN LA MIA-P DEL **PROYECTO**, SU INFORMACIÓN ADICIONAL PRESENTADA, LAS OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES INSTANCIAS INVOLUCRADAS, ASÍ COMO LAS INDICADAS EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.

SEGUNDO.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN TENDRÁ UNA **VIGENCIA DE 18 MESES** PARA EJECUTAR EL CAMBIO DE USO DEL SUELO Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y **20 AÑOS** DE VIDA ÚTIL, LOS CUALES SERÁN PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DEL **PROYECTO**, ASÍ COMO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN PROPUESTAS EN LA MIA-P, SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DOCUMENTO. ESTA VIGENCIA CON SUS TIEMPOS SEÑALADOS, CONTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y PODRÁN MODIFICARSE A SOLICITUD DE LA **PROMOVENTE**, PRESENTANDO EL TRÁMITE **COFEMER SEMARNAT 04-008**, PREVIA ACREDITACIÓN DE HABER CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON TODOS LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN ESTABLECIDAS POR LA **PROMOVENTE** EN LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN ADICIONAL; PARA LO ANTERIOR, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN LA APROBACIÓN DE SU SOLICITUD CON **TREINTA DÍAS** PREVIOS A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO.

EN CASO DE NO PRESENTAR LA ACREDITACIÓN DE HABER CUMPLIDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES DEL PRESENTE RESOLUTIVO; PODRÁ PRESENTAR UN AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS QUE LLEVE HASTA EL MOMENTO DE SU SOLICITUD DONDE LA **PROMOVENTE** MANIFIESTE QUE ESTÁ ENTERADO DE LAS PENAS EN QUE INCURRE QUIEN SE CONDUZCA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II, IV Y V DEL ARTÍCULO 420 QUARTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE A LOS DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL. EL INFORME ANTES CITADO DEBERÁ DETALLAR LA RELACIÓN PORMENORIZADA DE LA FORMA Y RESULTADOS ALCANZADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EN CASO DE NO PRESENTAR





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-2422/2017**

26 de junio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, NO PROCEDERÁ DICHA GESTIÓN.

TERCERO.- LA PROMOVENTE QUEDA SUJETA A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 50, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN CASO DE QUE DESISTAN DE REALIZAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES MOTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DETERMINE LAS MEDIDAS QUE DEBAN ADOPTARSE, A EFECTO DE EVITAR ALTERACIONES NOCIVAS AL AMBIENTE.

CUARTO.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, LA **PROMOVENTE** DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, DE MANERA PREVIA, CUALQUIER EVENTUAL MODIFICACIÓN A LO SEÑALADO EN LA MIA-P DEL **PROYECTO**, PARA QUE CON TODA OPORTUNIDAD SE DETERMINE LO PROCEDENTE, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO DESARROLLAR OBRAS O ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LGEEPA Y 49 DE SU REIA, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SÓLO SE REFIERE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DESCRITAS EN SU **TÉRMINO PRIMERO** PARA EL **PROYECTO** POR LO QUE ES OBLIGACIÓN DE LA **PROMOVENTE** TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER, LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA SU REALIZACIÓN, INCLUYENDO AQUELLA OTORGADA PARA LA EXPLOTACIÓN PROPIAMENTE DICHA Y QUE SEAN COMPETENCIA DE CUALQUIER OTRA INSTANCIA DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

SEXTO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIONES I A LA V, 28 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGEEPA Y 44 FRACCIÓN III DEL REIA, UNA VEZ CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LA MIA-P, LA SECRETARÍA PODRÁ CONSIDERAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y LAS DEMÁS QUE SEAN PROPUESTAS DE MANERA VOLUNTARIA POR LA **PROMOVENTE** PARA EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO LOS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE; ESTA DELEGACIÓN ESTABLECE QUE LA **PROMOVENTE** DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN QUE PROPUSO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL DESARROLLO DEL **PROYECTO**; LAS CUALES ESTA DELEGACIÓN CONSIDERA QUE SON VIABLES DE SER INSTRUMENTADAS Y CONGRUENTES CON EL TIPO DE AFECTACIÓN QUE SE PRETENDE PREVENIR, MITIGAR Y/O COMPENSAR. ASÍ MISMO, DEBERÁ ACATAR LO ESTABLECIDO EN LA LGEEPA, SUS REGLAMENTOS, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES AL DESARROLLO DEL **PROYECTO**, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO POR OTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORDEN FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL COMPETENTES EN EL CASO, ASÍ COMO AQUELLAS MEDIDAS QUE ESTA DELEGACIÓN ESTÁ REQUIRIENDO SEAN COMPLEMENTADAS CON LAS SIGUIENTES





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-2422/2017**
26 de junio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

CONDICIONANTES:

LA PROMOVENTE DEBERÁ:

1. CREAR UN CUERPO CON PERSONAL CAPACITADO EN EL ÁREA AMBIENTAL, ENCARGADO EN TODO MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO, EN TIEMPO Y FORMA, DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL **PROYECTO**. DICHO CUERPO DEBERÁ COMUNICAR DE MANERA INMEDIATA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN, A LA PROFEPA DE CUALQUIER SITUACIÓN QUE PONGA EN RIESGO EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL LUGAR O LA POSIBLE AFECTACIÓN DE EJEMPLARES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES, PARA QUE DICHA AUTORIDAD ORDENE LAS MEDIDAS TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD QUE PROCEDAN Y RESUELVA LO CONDUCTENTE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA. DEBERÁ INFORMAR A LA PROFEPA CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **30 DÍAS HÁBILES** DESPUÉS DE RECIBIDO ESTE OFICIO RESOLUTIVO, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES Y SU PROPUESTA DE TRABAJO.
2. PREVIO AL DERRIBO DE LA ESPECIE *ENTEROLOBIUM CYCLOCARPUM*, DEBERÁ OBTENER LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL **IMADES** Y ENVIAR COPIA A ESTA DELEGACIÓN.
3. PREVIO AL RESCATE DE FLORA Y RECOLECCIÓN DEL MATERIAL GENÉTICO DE LAS ESPECIES CITADAS EN EL PROGRAMA DE RESCATE DE FLORA, AFECTADAS CON EL CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL, PARA SU REPRODUCCIÓN Y ESTABLECIMIENTO DURANTE LA RESTAURACIÓN DEL SITIO, DEBERÁ PRESENTAR EL TRÁMITE RESPECTIVO ANTE ESTA DELEGACIÓN EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE Y EN MATERIA FORESTAL Y, ENVIAR COPIA DE LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA A LA PROFEPA.
4. UNA VEZ EJECUTADAS LAS ACCIONES DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE LA FAUNA ENCONTRADA EN EL SITIO, DEBERÁ REMITIR A LA PROFEPA CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN EL INFORME FINAL DE LA EJECUCIÓN DE DICHO PROGRAMA, UNA VEZ CONCLUIDO EL DESPALME, ESPECIFICANDO LO SIGUIENTE:
 - a. DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE RESCATE Y LAS MEDIDAS QUE SE TOMARÁN PARA ASEGURAR LA SOBREVIVENCIA DE LA FAUNA, TALES COMO ACONDICIONAMIENTO DE MADRIGUERAS, BEBEDEROS, ETC.
 - b. IDENTIFICACIÓN DE LAS ESPECIES QUE FUERON RESCATADAS.
 - c. TÉCNICAS DE TRASLADO Y RESGUARDO TEMPORAL, EN SU CASO.
 - d. PROCEDIMIENTO DE LIBERACIÓN (EVIDENCIAS).
 - e. UBICACIÓN DEL SITIO O SITIOS DE DESTINO.
 - f. CARACTERÍSTICAS DEL O LOS SITIOS DE DESTINO.
 - g. SEGUIMIENTO A LOS ORGANISMOS REUBICADOS.



Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

Página 46 de 50



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2422/2017**

26 de junio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

5. PARA LA PROPUESTA DE SUPERFICIE DE COMPENSACIÓN DE 11.9 HA., DEBERÁ INCLUIR LAS MEDIDAS PARA EVITAR QUE EL GANADO AFECTE LA REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN PROPUESTAS. ESTA INFORMACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE A ESTA DELEGACIÓN EN UN PLAZO DE 10 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE.
6. PARA ATENDER LAS OBSERVACIONES DE LA CONAGUA, DEBERÁ REALIZAR LAS OBRAS Y MEDIDAS NECESARIAS PARA RETENCIÓN DE AZOLVES QUE PUDIERAN AFECTAR EL CAUCE DEL ARROYO SIN NOMBRE. DICHAS OBRAS DEBERÁN REMITIRSE A LA CONAGUA PARA SU VALIDACIÓN, ENVIANDO COPIA A ESTA DELEGACIÓN, UNA VEZ VALIDADAS.
7. DEBERÁ IMPLEMENTAR Y MANTENER VIGENTE DURANTE TODA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO, UN PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE LAS LÍNEAS DE ALIMENTACIÓN Y REBOMBEO DE JALES (TUBERÍA), ASÍ COMO DE PROTOCOLOS PARA CASOS DE FRACTURAS O FUGAS EN ESTAS TUBERÍAS. ESTE PROGRAMA DEBERÁ REMITIRLO A LA PROFEPA CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN EN UN PLAZO DE 6 MESES, CONTADOS A PARTIR DE RECIBIDA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN.
8. A FIN DE CUMPLIR CON LAS POLÍTICAS DE LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO, LA PROMOVENTE DEBERÁ ENVIAR UNA PROPUESTA EN UN PLAZO DE 40 DÍAS HÁBILES A ESTA DELEGACIÓN, EN LA CUAL SE FOMENTE EN LAS COMUNIDADES VECINAS AL ÁREA DEL PROYECTO, EL USO DEL ESTIÉRCOL DEL GANADO COMO COMBUSTIBLE.
9. DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTIPULA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35 DE LA LGEEPA Y ARTÍCULO 51, FRACCIÓN II DEL REIA, Y CONSIDERANDO QUE EN EL SA Y ÁREA DEL PROYECTO SE REPORTARON ESCURRIMIENTOS Y ESPECIES DE FLORA Y FAUNA ENDÉMICAS, AMENAZADAS, EN PELIGRO DE EXTINCIÓN Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL; COMO SON *ASPIDOCELIS COMMUNIS*, *CROTALUS BASILISCUS* Y *EUPSITTULA CANICULARIS*, *CEDRELA ODORATA* Y *SIDEROXYLON CAPIRI* (EN EL ÁREA DEL PROYECTO); POR LO QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DETERMINA QUE LA PROMOVENTE DEBERÁ PRESENTAR, EN UN PLAZO DE 40 DÍAS HÁBILES, LA PROPUESTA DE ADQUISICIÓN DE UN SEGURO O FIANZA COMO INSTRUMENTO DE GARANTÍA QUE ASEGURE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES ENUNCIADOS EN EL PRESENTE OFICIO RESOLUTIVO. EL TIPO, MONTO Y MECANISMO DE ADQUISICIÓN DEL INSTRUMENTO RESPONDERÁ A LOS RESULTADOS DE UN ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO QUE PRESENTE LA PROMOVENTE, ATENDIENDO AL COSTO ECONÓMICO QUE IMPLICA EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE OFICIO, ASÍ COMO AL VALOR DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS QUE PUDIERAN OCASIONARSE POR EL INCUMPLIMIENTO A ELLO. DICHA PROPUESTA SERÁ REVISADA, ACEPTADA O RECHAZADA POR ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, Y UNA VEZ QUE SE APRUEBE, LA PROMOVENTE DEBERÁ ADQUIRIRLA Y ENVIAR A ESTA SECRETARÍA EL ORIGEN, PARA POSTERIORMENTE ACATAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 Y 54 DEL REIA.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-2422/2017**
26 de junio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

10. EN EL CASO DE CONTAMINAR EL SUELO ACCIDENTALMENTE, PARA SU REMEDIACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR EL TRÁMITE FF-SEMARNAT-043 ANTE LA PROFEPA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS DE ESTA SECRETARÍA.
11. IMPEDIR EL VERTIDO DE HIDROCARBUROS EN EL SUELO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL **PROYECTO**. ESTOS Y LOS DEMÁS RESIDUOS QUE PUDIERA GENERARSE DEBERÁN SER ALMACENADOS TEMPORALMENTE EN EL SITIO, EN TAMBOS METÁLICOS PARA SU POSTERIOR ENTREGA A UNA EMPRESA AUTORIZADA.
12. PARA EL PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CONCENTRACIÓN DE PARTÍCULAS PROPUESTO, DEBERÁN INFORMAR BIMESTRALMENTE SI LOS NIVELES SE MANTIENEN DENTRO DE LAS NORMAS APLICABLES Y, EN EL SUPUESTO DE QUE ESTOS REBASAN LOS LÍMITES DE EMISIONES ESTABLECIDOS, INDICAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU CONTROL.
13. CONTRATAR UN SERVICIO DE LETRINAS PARA LOS TRABAJADORES, LA CUALES DEBERÁN TENER EL MANTENIMIENTO ADECUADO Y SER SUFICIENTES PARA AL MENOS 8 PERSONAS. AL RESPECTO, DEBERÁ PRESENTAR EN UN TÉRMINO DE **50 DÍAS HÁBILES** DESPUÉS DE RECIBIDO ESTE OFICIO RESOLUTIVO, EL PERMISO O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.
14. EN CASO DE QUE POR ALGUNA RAZÓN TENGAN QUE SUSPENDERSE DE MANERA TEMPORAL LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN ESTE RESOLUTIVO; EL INFORME REFERIDO EN EL TÉRMINO SÉPTIMO, DEBERÁ SEGUIR PRESENTÁNDOSE, INDEPENDIEMENTE SI HAY ACTIVIDAD A O NO.

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LA **PROMOVENTE**:

15. CAZAR, CAPTURAR Y/O COMERCIALIZAR INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES EXISTENTES EN LA ZONA, ASÍ COMO, LA INTRODUCCIÓN Y PRESENCIA DE PERROS Y GATOS EN LA ZONA DEL PROYECTO Y EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS AL MISMO, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE RESPONSABILIZARÁ A LA **PROMOVENTE** DE CUALQUIER ILÍCITO DETECTADO EN ESTA MATERIA. EN CONSECUENCIA, DEBERÁ EVITAR ALTERACIONES A LAS COMUNIDADES DE FLORA Y FAUNA EN EL ÁREA POR PARTE DEL PERSONAL CONTRATADO EN TODAS LAS ETAPAS DEL **PROYECTO**.
16. ABANDONAR, DERRAMAR Y CONFINAR RESIDUOS PELIGROSOS COMO TPAPOS, ARENAS, ASERRÍN O ESTOPAS IMPREGNADAS POR GRASAS Y ACEITES LUBRICANTES, RECIPIENTES, EMPAQUES, LLANTAS, ENTRE OTROS, EN EL ÁREA DE TRABAJO Y TERRENOS COLINDANTES.

SÉPTIMO. - LA **PROMOVENTE** DEBERÁ ELABORAR Y PRESENTAR A LA DELEGACIÓN DE LA **PROFEPA**



Victoria No. 360. Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

Página 48 de 50



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2422/2017**

26 de junio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

EN COLIMA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, UN **INFORME ANUAL**, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL DESARROLLO DEL PROYECTO, ESTOS INFORMES DEBERÁN COMPLEMENTARSE CON ANEXOS FOTOGRÁFICOS Y/O VIDEOCINTAS.

OCTAVO.- LA **PROMOVENTE** EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 DEL REIA, DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, CON COPIA A LA **PROFEPA**, RESPECTO LA FECHA DE INICIO DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS, DENTRO DE LOS **CINCO DÍAS** SIGUIENTES A QUE HAYAN DADO PRINCIPIO. DE LA MISMA MANERA, NOTIFICARÁ LA FECHA EN QUE FINALICEN DICHAS ACTIVIDADES, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES A QUE ESTO OCURRA.

NOVENO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, A FAVOR DE LA **PROMOVENTE** ES EXCLUSIVA. EN CASO DE PRETENDER TRANSFERIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO, DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 DEL REIA, NOTIFICANDO CON EL TRÁMITE RESPECTIVO A ESTA AUTORIDAD, QUIEN DETERMINARÁ LO PROCEDENTE Y, EN SU CASO, ACORDARÁ LA TRANSFERENCIA.

DÉCIMO.- SERÁN NULOS DE PLENO DERECHO TODOS LOS ACTOS QUE SE EFECTÚEN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO U OMISIÓN DE CUALQUIERA DE LAS RESTRICCIONES ANTES INDICADAS, SERÁ MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL APROVECHAMIENTO Y, EN SU CASO, DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PROCEDENTES.

UNDÉCIMO.- LA **PROMOVENTE** SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE REALIZAR LAS OBRAS Y GESTIONES NECESARIAS PARA MITIGAR, RESTAURAR Y CONTROLAR TODOS AQUELLOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS, ATRIBUIBLES A LA REALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS AUTORIZADAS, QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS EN LA MIA-P.

POR LO TANTO, LA **PROMOVENTE** SERÁ RESPONSABLE ANTE LA **PROFEPA**, DE CUALQUIER ILÍCITO, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN EL QUE INCURRAN COMPAÑÍAS O EL PERSONAL AL QUE SE CONTRATE PARA EFECTUAR EL **PROYECTO**. POR LO CUAL DEBERÁ VIGILAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, QUE LOS MENCIONADOS ACATEN LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EN CASO DE QUE LAS ACTIVIDADES, DURANTE SUS DIFERENTES ETAPAS, OCASIONEN AFECTACIONES QUE LLEGASEN A ALTERAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, SE PODRÁ EXIGIR LA SUSPENSIÓN DE LAS MISMAS Y LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN.

DUODÉCIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN SE OTORGA SIN PERJUICIO DE QUE LOS TITULARES TRAMITEN, Y EN SU CASO OBTENGAN, OTRAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y SU OPERACIÓN MOTIVO DE LA PRESENTE. QUEDA BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O LABORALES QUE SE HAYAN FIRMADO PARA LA LEGAL OPERACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO SU CUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS LEGALES, QUEDANDO A SALVO LO QUE CORRESPONDA APLICAR A LA **SEMARNAT** Y/O A OTRAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-2422/2017**
26 de junio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

DECIMOTERCERO.- LA **PROMOVENTE** DEBERÁ MANTENER EN EL SITIO DE SU DOMICILIO OFICIAL MANIFESTADO, UNA COPIA RESPECTIVA DEL EXPEDIENTE DE LA MIA-P, LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA ASÍ COMO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, PARA EFECTO DE MOSTRARLAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ASÍ LO REQUIERA.

DECIMOCUARTO.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS RESOLUTIVOS Y/O LA MODIFICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LAS CONDICIONES EN QUE FUE EXPRESADO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, INVALIDARÁ LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE RESULTEN APLICABLES.

DECIMOQUINTO.- LA **SEMARNAT**, A TRAVÉS DE **PROFEPA**, Y EN USO DE SUS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, VERIFICARÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL. PARA ELLO EJERCITARÁ, ENTRE OTRAS, LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

DECIMOSEXTO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA **PROMOVENTE**, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LGEEPA, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LAS DEMÁS PREVISTAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, PODRÁ SER IMPUGNADA MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, QUIEN EN SU CASO, ACORDARÁ SU ADMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 176 DE LA LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE A LA **PROMOVENTE**, DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR ALGUNO DE LOS MEDIOS LEGALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

EN ESPERA DE VER RESPETADAS LAS DICHAS ACCIONES AQUÍ EXPRESADAS EN BENEFICIO DEL AMBIENTE, RECIBA DE MÍ PARTE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ



DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA
C.C.P. - LIC. GABRIEL MENA ROJAS. - JEFE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES.
- DR. CIRO HURTADO RAMOS. - DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA EN COLIMA. PRESENTE.
-- MINUTARIO

EXPEDIENTE 06CL2016MD018

NOL*PZ*HRS*EIBM



Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

Página 50 de 50